

### 7.3 **Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo**

#### 7.3.1 INTRODUCCIÓN

Posiblemente la temática ambiental es una de las materias que más novedades comporta y proporciona año tras año al contexto social. Esas novedades inciden, lógicamente, en el tratamiento que sobre el tema ofrece nuestro Código Penal. Ello explica las diferentes reformas que ha sufrido el propio Código en lo que a la protección ambiental se refiere. Las Fiscalías son testigos privilegiados de esas novedades, así como de su incidencia en la sociedad española. Esa es la razón por la que la información que las Fiscalías pueden proporcionar al respecto es necesariamente de interés. Con cinco Memorias ya elaboradas, desde que se introdujo la especialidad de medio ambiente en el seno del Ministerio Fiscal, es fácil comprobar, a través del examen de las mismas, de qué manera ha ido evolucionando el sistema. Con la presente Memoria se trata de exponer cuales han sido los aspectos más destacados que, en materia de protección penal y no penal del medio ambiente, se han producido y cuál es la visión que sobre ese proceso ofrece la Unidad Coordinadora.

Tal como ya se indicó en las Memorias correspondientes a los años 2009 y 2010 el esquema normativo base que rige el funcionamiento de la Unidad Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, así como las Secciones Especializadas en Medio Ambiente de las diferentes Fiscalías españolas, sigue siendo la Instrucción 4/2007 del Fiscal General del Estado *«sobre el Fiscal Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo y las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías»*, aprobada el 10 de abril de 2007 y la Instrucción 5/2008 del Fiscal General del Estado, aprobada el 18 de diciembre de 2008 *«Sobre adaptación del sistema de nombramiento y estatus de los Delegados de las Secciones Especializadas de las Fiscalías y del régimen interno de comunicación y relación con las áreas de especialización delegadas tras la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal operada por la Ley 24/2007, de 9 de octubre»*. A esto habría que añadir la publicación de una nueva Circular por el Fiscal General del Estado de fecha 16 de noviembre de 2011 –Circular 7/2011– con el título *«Sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de medio ambiente y urbanismo»*. La nueva Circular es el resultado de las últimas novedades que en medio ambiente introduce el Código Penal, como consecuencia de la reforma del mismo de 22 de junio de 2010 (Ley Orgánica 5/2010), e incorpora

una serie de pautas de conducta dirigidas a los Fiscales especialistas a los efectos de una actuación uniforme y eficaz en relación a tales novedades.

En relación a los Fiscales que integran la especialidad de medio ambiente y urbanismo, está compuesta actualmente por 137 miembros frente a los 129 reflejados en la Memoria del año 2010, lo que supone un aumento de 8 nuevos Fiscales.

La Quinta Reunión de la Red Nacional de Fiscales de Medio Ambiente se celebró en Madrid los días 28 y 29 de septiembre de 2011.

### 7.3.2 ACTIVIDADES E INICIATIVAS DESARROLLADAS POR LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

En la presente Memoria, y con el fin de facilitar la labor de valoración evolutiva de las diferentes actividades desarrolladas por la Unidad Coordinadora, se van a seguir las mismas pautas establecidas en las memorias precedentes, es decir, relaciones institucionales, colaboración internacional, propuestas normativas, actividades docentes y de formación, tramitación de procedimientos y, finalmente, coordinación de la materia de incendios a nivel nacional, con la adopción de diferentes iniciativas a tal efecto.

#### a) *Relaciones Institucionales de la Unidad Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo*

A lo largo del año 2011 la Unidad Coordinadora participó en las actividades que seguidamente se detallan:

- 19-1-2011: Visita de la Fiscal argentina especialista en medio ambiente, Dña. Andrea Guanino.
- 3-2-2011: Visita de representante de la ONG ambiental Ecologistas en Acción.
- 7-2-2011: Visita del General del SEPRONA, D. Alfonso Escuer.
- 10-2-2011: Visita de la educadora mexicana Dña. Sivia Garza, planteando a Unidad la promoción de un programa de educación ambiental infantil.
- 1-3-2011: Visita de Dña. Ana Barreira, Directora del Instituto Internacional Ambiental.
- 3-3-2011: Visita de los funcionarios de la Dirección General Biodiversidad D. Daniel Serrano y Dña. Tania López Piñero. Reunión de los mismos con los miembros técnicos de la Unidad Coordinadora.

- 7-4-2011: Asistencia y participación de la Fiscal Adscrita a la Unidad Coordinadora doña Raquel Muñoz en el Congreso de la Asociación Española de Impacto Ambiental celebrado en la localidad de Albacete.
- 3-5-2011: Reunión en la Unidad con el Abogado del Estado adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y el Comisario de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- 5-5-2011: Reunión de representantes de la Unidad Coordinadora, del Fiscal Delegado de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Madrid y de diferentes representantes policiales en relación a los grafitos realizados en bienes de interés cultural de dicha Comunidad Autónoma.
- 17-5-2011: Visita del Fiscal de Sala a Valladolid y reunión con la Fiscal Jefe, miembros de la magistratura y con la Plataforma Ciudadana.
- 25-5-2011: Visita a la Unidad de Medio Ambiente del Fiscal del Tribunal Supremo, D. Félix Herrero, con alumnos de Derecho de la Universidad Carlos III.
- 31-5-2011: Reunión en el Ministerio de Medio Ambiente.
- 3-6-2011: Reunión en la Fiscalía General del Estado con el Fiscal General, la Secretaría Técnica y los Fiscales Adscritos para tratar temas sobre el funcionamiento de la Unidad Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.
- 14-6-2011: Visita de la Presidenta del «Board of Appeal» de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, con sede en Helsinki (Finlandia).
- 22-6-2011: Reunión con la Fiscal Superior de Cataluña, Fiscales del Tribunal Superior y el Fiscal Delegado de Medio Ambiente, del Fiscal de Sala y el Jefe Técnico de la Unidad Coordinadora para tratar temas de contaminación atmosférica en Cataluña. La reunión tuvo lugar en la sede de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cataluña.
- 22-7-2011: Acto de firma del convenio de la Unidad Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo con TRAGSA, representadas por la Presidenta de TRAGSA y por el Fiscal General del Estado, en sede de la Fiscalía General del Estado.
- 5-10-2011: Reunión con la Directora General de Salvamento Marítimo.
- 7-10-2011: Reunión del Fiscal de Sala con la Directora General de de Evaluación y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Madrid en la sede de la Unidad Coordinadora.
- 13-10-2011: Reunión con representantes de la ONG SEO BIRDLIFE

- 17-10-2011: Inauguración del curso de formación en medio ambiente de los Mossos d’Escuadra por parte del Fiscal de Sala en el Instituto de Seguridad Pública de Cataluña.
- 20-10-2011: Visita de una Delegación de Fiscales de la República de Panamá.
- 26-10-2011: Visita del Letrado chileno D. Pablo Ortiz para tratar temas sobre medio ambiente en España.
- 27-10-2011: Reunión, en sede de la Unidad Coordinadora, con una representación de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.
- 28-10-2011: Reunión de diferentes autoridades competentes en materia de patrimonio histórico, en sede del Ministerio de Cultura, para tratar temas relativos a la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, a la que asistió el Fiscal de Sala. En este ámbito también se celebraron sendas reuniones con mandos de la Brigada de Patrimonio Histórico de la Policía Nacional y el Jefe de la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera en el mes de Noviembre.
- 22-12-2011: Reunión con el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

b) *Relaciones Internacionales de la Unidad Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo y de las Secciones especializadas de las Fiscalías españolas*

En la semana del 4 al 8 de abril se celebró en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), organizado por las autoridades españolas y AECID (Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo), el «*Encuentro iberoamericano sobre cooperación entre especialistas medioambientales del Ministerio Público*», en el que participaron representantes de diferentes Ministerios Públicos de Iberoamérica y de España. En la reunión se acordó la creación de los medios necesarios para uniformizar diferentes tipos de delitos ambientales entre los países participantes, así como el establecimiento de fórmulas de cooperación futura entre los mismos.

Entre los días 24 a 26 de mayo se celebró en Durbuy (Bélgica) un seminario sobre «*Investigación, persecución y enjuiciamiento de delitos ambientales*», organizado por las Escuelas Nacionales de la Magistratura, o equivalentes, de Francia, Bélgica, Holanda, España e Italia, así como por la Red Europea de Formación Judicial y con la asistencia económica de la Comisión Europea. La organización designó como

ponentes y participantes a diferentes Fiscales especialistas en medio ambiente y urbanismo españoles.

Los días 16 y 17 de junio de 2011 se celebró, en Marsella (Francia), la reunión anual de la Red de Fiscales contra la Contaminación Marina, en la que participó, en representación de España, la Unidad Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.

Entre los días 1 y 3 de agosto la Unidad Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo participó en el Congreso de Fiscales Especialistas de Medio Ambiente de Brasil, celebrado en la ciudad de Sao Paulo.

Los días 4 a 6 de agosto se celebró en Salta (Argentina) las VI Jornadas Latinoamericanas sobre medio ambiente y salud, en las que participó la Unidad Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo. Con ocasión del citado evento, el Fiscal de Sala se reunió con representantes de la Cámara Legislativa de la mencionada provincia argentina, así como con el Fiscal General y con diferentes miembros de la misma

Entre los días 12 a 19 de septiembre, la Unidad Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo de España, junto a las Fiscalías especializadas en la misma materia de Holanda y Suecia, participaron en el curso de especialización de Fiscales organizado por la Escuela de Formación de Fiscales de China en la capital, Beijing.

A lo largo del mes de noviembre la Unidad Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo participó en la formación de Fiscales albaneses, básicamente en temas urbanísticos y ambientales. Parte de las actividades formativas se desarrollaron en Tirana y parte en Madrid, con la colaboración miembros policiales y técnicos de la Unidad, así como con la asistencia del SEPRONA. A su vez, el Fiscal de Sala se reunió con varios miembros del Parlamento albanés, representantes de las diferentes opciones políticas existentes en su parlamento, con el objeto de debatir y analizar distintos problemas ambientales.

### c) *Actividades desarrolladas en materia de formación*

Los días 17 y 18 de Enero se celebraron en Valencia las Jornadas de Lucha contra la Contaminación Marina promovidas por Salvamento Marítimo.

Asimismo y como viene desarrollándose prácticamente todos los años, con el apoyo y financiación del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, se celebró un seminario dedicado a formación en Valsáin (Segovia) los días 4 y 5 de junio. En esta ocasión, como en

eventos anteriores, se trataron diferentes temas relacionados con la práctica diaria del Fiscal especialista en medio ambiente. Participaron en el seminario varios Fiscales en prácticas del Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) sito en Madrid, así como representantes de la recién creada Unidad Ambiental de la Ertzaintza del País Vasco y representantes de los Mossos d'Esquadra, además de miembros del SEPRONA.

Durante el 18 y 19 de Junio se celebró en Valsain el Seminario sobre Cebos Envenenados.

Por último el 12 de Diciembre de 2011, se trataron diversos temas ambientales y responsabilidades penales a funcionarios de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

d) *Tramitación de Procedimientos e Iniciativas Adoptadas por la Unidad Coordinadora en el Desempeño de su Función*

Como en años anteriores se procede a exponer aquellos supuestos de mayor relevancia tramitados directamente por la Unidad Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.

1. Diligencias de Investigación Penal núm. 4/2010, procedentes de la Fiscalía Provincial de Barcelona y seguidas por un presunto delito de prevaricación del artículo 404 del Código Penal e infracciones penales conexas

2. Informe relativo a la contaminación por aguas fecales en el curso del río Guadarrama.

3. Presa de lodos San Cristóbal II ubicada en Mazarrón, Murcia.

4. Vertederos, áreas recreativas y líneas eléctricas. Un año más se ha mantenido el seguimiento que a instancia de Unidad Coordinadora vienen efectuando las distintas Fiscalías a través de Guardia Civil, Agentes Medioambientales y Policías Autonómicas, sobre Áreas Recreativas, Líneas Eléctricas y Vertederos sobre su riesgo potencial de producirse incendios forestales.

5. Perfilado psicosocial del incendiario forestal. Como ha venido siendo habitual en los últimos cuatro años, la Unidad de Sala Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo ha solicitado a la Sección de Análisis del Comportamiento Delictivo (SACD) de la Unidad Técnica de Policía Judicial (UTPJ) una reseña de las actuaciones realizadas durante el año 2011 respecto al proyecto de investigación sobre el perfil psicosocial del incendiario forestal, lo que ha motivado la elaboración de este breve informe. En este sentido, durante el año 2011 se siguió la misma metodología de recogida de datos de los años anteriores, consiguiéndose un total de 138 cuestionarios psicosociales de

los 304 casos de incendios forestales registrados en los que se había llegado a detener o a imputar a su autor, incluyendo 7 nuevas entrevistas personales a incendiarios privados de libertad, a cargo de los psicólogos criminalistas de la SACD. En total, sumando los cuestionarios y entrevistas realizados desde que se inició el proyecto ya se cuenta con una base de datos de 657 casos. Por describir la muestra de los cuestionarios de la campaña del año 2011, resultaron válidos para análisis estadísticos 117, significándose que la institución profesional que cumplimentó más cuestionarios fue un año más la Guardia Civil (que cumplimentó el 65,8 por 100 de ellos).

6. Control de imputados, detenidos y causas de inicio de incendios forestales. La meteorología es el factor fundamental que determina la crudeza de las sucesivas campañas de incendios. En ese sentido, la campaña de 2011, tomando como referencia general los meses de junio a septiembre, ha sido complicada desde el punto de vista meteorológico, pudiendo considerarse como muy seca y cálida, en general. Bajo estas circunstancias era previsible un repunte de las cifras de incendios forestales, repunte que, si bien se ha producido, no ha sido, en general, tan negativo como cabía esperar debido a la buena labor desarrollada por las unidades dedicadas a la lucha contra incendios.

### 7.3.3 DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE INTERVENCIONES EN MEDIO AMBIENTE

Realmente resulta complicado ofrecer un sistema estadístico que permita conocer de manera fidedigna e indubitada cual es el estado de la temática ambiental en España desde el punto de vista judicial, entendiéndose esta última frase como la llevanza de la materia tanto en Fiscalía como en los Juzgados. Ya no es sólo, tal como se verá y como se ha visto en Memorias de años anteriores, la existencia de diferentes sistemas informáticos en los Juzgados y en las Fiscalías o entre las distintas Fiscalías entre sí, –que se va supliendo con la aplicación generalizada del programa Fortuny–, que deriva en la imposibilidad material de sincronizar los datos, sin olvidar la diferente percepción de lo que es delito y lo que no lo es por parte de la Administración y las Autoridades judiciales, lo que ocurre con mucha frecuencia por ejemplo en incendios forestales. A lo dicho cabría también añadir las diferencias que en el «*modus operandi*» observan, por razones procesales, Juzgados y Fiscalías. La Fiscalía de Navarra puntualiza al respecto, y en la línea acabada de exponer, que «*se puede apreciar que la incoación de asuntos no se corresponde con el número de sentencias dictadas a lo largo de 2011,*

*lo que indica un considerable retraso en tramitación de los asuntos por parte de los Juzgados de Instrucción así como en su enjuiciamiento por parte de los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial*». La Fiscalía de Pontevedra alude a que el sistema informático sólo recoge los asuntos que han sido registrados en Fiscalía, pero no los que no han sido todavía objeto de traslado a la misma. Todo ello sin olvidar los errores que se puedan producir en el registro de asuntos ambientales, que provoca que los mismos no figuren registrados en los listados de la especialidad. Ello supone que, debido a lo indicado, y así lo asevera igualmente la Fiscalía de Almería, «... con seguridad existen más procedimientos penales que los que constan en las aplicaciones informáticas». También la Fiscalía de Salamanca observa un problema adicional, consistente en el hecho de que los criterios de calificación jurídica en el momento de la incoación de causas judiciales no son en modo alguno claros. Tan es así que en Salamanca existen 4.275 asuntos con la expresión «delitos sin especificar», siendo difícil acceder al número real de causas en los Juzgados que puedan ser parte de la especialidad. Igualmente la Fiscalía de Málaga precisa que la aplicación informática instalada en Fiscalía no permite «... la diferenciación de las Diligencias Previas, incoadas por cada Juzgado, en función de los delitos por los que se inicien». En cualquier caso, las propias Fiscalías ponen de manifiesto que, con frecuencia, se mantienen buenas relaciones con los titulares de los Juzgados de Instrucción, lo cual permite realizar labores de coordinación con el objeto de afrontar tales dificultades.

Pues bien, comparando los datos correspondientes al año 2010 con los del año 2011, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

#### a) *Procedimientos Judiciales*

En el año 2011 se constata la existencia de un total de 5.964 procedimientos judiciales de los que 615 lo fueron en Medio Ambiente, 1.754 en Ordenación del Territorio y Urbanismo, 261 en Patrimonio Histórico, 719 en Flora y Fauna, 2.306 en Incendios Forestales y 309 relativos al Maltrato de Animales Domésticos.

Por otra parte, en el año 2010 se constató la existencia de un total de 5.284 procedimientos judiciales de los que 596 lo fueron en Medio Ambiente, 1.710 en Ordenación del Territorio y Urbanismo, 231 en Patrimonio Histórico, 786 en Flora y Fauna, 1.780 en Incendios Forestales y 181 relativos al Maltrato de Animales Domésticos.

Tal como se puede observar destaca especialmente el crecimiento de los procedimientos relativos a Incendios Forestales, registrándose

en el resto ligerísimos aumentos respecto al año precedente, salvo en el apartado de Flora y Fauna dónde se muestra un mínimo descenso.

b) *Sentencias Condenatorias*

En el año 2011 se tiene constancia de la existencia de un total de 677 sentencias condenatorias en la materia. De estas sentencias 55 lo fueron en Medio Ambiente, 408 relativas a la Ordenación del Territorio y Urbanismo, 9 a Patrimonio Histórico, 80 a Flora y Fauna, 93 a Incendios Forestales y 32 a Malos Tratos a Animales Domésticos.

En el año 2010 se tiene constancia de un total de 687 sentencias condenatorias que se desglosan por materias como sigue: 31 lo fueron en Medio Ambiente, 426 relativas a la Ordenación del Territorio y Urbanismo, 10 a Patrimonio Histórico, 96 a Flora y Fauna, 96 a Incendios Forestales y 28 a Malos Tratos a Animales Domésticos.

A estas cifras habría que añadir igualmente 4 sentencias de condena dictadas por el Tribunal Supremo en materia de delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente y 1 resolución condenatoria por el delito de prevaricación urbanística.

Destaca especialmente el incremento durante 2011 de las sentencias condenatorias en la materia referida a Ordenación del Territorio y Urbanismo, permaneciendo el resto prácticamente igual que en el ejercicio precedente.

c) *Sentencias Absolutorias*

En el año 2011 se dictaron 289 sentencias, de las que 20 lo fueron por delitos relativos al Medio Ambiente, 161 por delitos sobre la Ordenación del Territorio, 7 relativas al Patrimonio Histórico, 61 por delitos relativos a la Flora y Fauna, 30 relativas a Incendios Forestales y 10 a Malos Tratos a Animales Domésticos.

En el año 2010 se dictaron 282 sentencias absolutorias, de las que 32 lo fueron por delitos relativos al Medio Ambiente, 165 por delitos sobre la Ordenación del Territorio, 16 relativas al Patrimonio Histórico, 23 por delitos relativos a la Flora y Fauna, 34 relativas a Incendios Forestales y 12 a Malos Tratos a Animales Domésticos.

El Tribunal Supremo, por su parte, en lo que se refiere a delitos contra los recursos naturales, dictó dos resoluciones que confirman, en un caso, la sentencia absolutoria y, en el otro, declara el delito prescrito modificando únicamente el apartado indemnizatorio.

### 7.3.4 LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LAS FISCALÍAS EN SUS RESPECTIVAS MEMORIAS

#### 7.3.4.1 *Medios Personales y Materiales. Organización de las Fiscalías*

##### 1. Medios Personales y Materiales

Es un común denominador de las Memorias de la especialidad de Medio Ambiente de las Fiscalías, anualmente repetido, la referencia a la insuficiencia de personal y de medios materiales. Son expresivas las Memorias de las Fiscalías de Pontevedra, Badajoz, Valladolid, Cáceres, Ciudad Real o Cádiz (en relación a Algeciras), Baleares y Málaga. En la misma línea, la Memoria de Cuenca insiste en la que las carencias de medios y personal que tienen los Fiscales especialistas de medio ambiente impiden que se pueda realizar un trabajo, como mínimo, aceptable.

Lo cierto es, sin embargo, que en las Memorias del año 2011 se insiste menos en los aspectos que tienen que ver con los medios, en esencia porque se parte de la base de que la situación económica es tan precaria que poco sentido tiene hacer alusión a una situación de carencia que, por lo demás, está generalizada en todo el país. Así, la Fiscalía de Pontevedra, después de precisar que sigue sin existir un funcionario dedicado en exclusiva, como sería lo deseable, para los asuntos ambientales, reconoce que «... *dadas las circunstancias económicas actuales, parece difícil que el citado funcionario vaya a existir próximamente*». Un planteamiento similar expresa la Memoria de Las Palmas en relación a la pérdida del Fiscal de enlace o de contacto para señalamientos en Puerto del Rosario, que permitía conocer con antelación la celebración de juicios competencia de la sección. Igualmente, la Fiscalía de Badajoz precisa, al concluir su Memoria, que «*dado el actual estado de la economía del país, es evidente que no podemos reclamar más medios sino tan solo suplir con un poco de entusiasmo y buena voluntad por parte de todos las carencias que pudiera haber*».

En algunos casos, sin embargo, sí se observan mejoras en lo que a los medios se refiere, pero sobre todo gracias a la propia reorganización interna de las Fiscalías. Por ejemplo, la Memoria de la Fiscalía de Sevilla se refiere a la presencia de dos funcionarias auxiliares dedicadas al registro, tramitación, ordenación y custodia de la documentación de la sección de medio ambiente y a la encomiable implicación de las mismas en el impulso de los procedimientos ambientales. Por su parte, la Memoria de Girona pone de relieve el hecho de que, además de los funcionarios de Fiscalía encargados de

la llevanza, gestión, etc. de los temas de medio ambiente, «... *los funcionarios adscritos a cada uno de los Juzgados de Instrucción realizan en el ámbito de las materias de la sección una labor de información al Fiscal y a los funcionarios específicos de la Sección de los procedimientos ante los respectivos Juzgados, centralizándose así toda la información, debiendo además facilitar copia de todas aquellas resoluciones, documentos, sentencias, escritos de conclusiones y demás que les sean requeridos en materias propias de la Sección*». La Fiscalía de Castellón reconoce que, debido a la carga de trabajo, «... *la sección de medio ambiente sigue siendo la que cuenta con el mayor número de integrantes*» y, además, lo cual es altamente significativo, «... *la mayor continuidad de los mismos, siendo esto último fundamental por las propias particularidades de la especialidad*». Se trata de un grupo homogéneo «... *con las mismas inquietudes e instrumentos para superar las dificultades que la especialidad presenta*».

Aún así con esas mejoras e incluso con el aumento de la plantilla de los Fiscales que excepcionalmente ha tenido lugar a lo largo del año 2011 en algunas Fiscalías, como es el caso de la de Tenerife, la complejidad de la temática ambiental y de los asuntos relativos a la misma, impide, en la mayoría de los casos, que los Fiscales puedan seguir la totalidad de los casos y su completo proceso evolutivo procesal. Así, según la Fiscalía de Córdoba «*solo si la especialización es completa y exclusiva podremos realizarla con la dedicación y dignidad que requiere. Podremos tratar los asuntos relativos a la materia no solo en el momento de formular escrito de acusación, sino que también podremos estar presentes en el acto del Juicio Oral, en la interposición de recursos, ejecutorias*». Esa es también la idea expresada por la Memoria de la Fiscalía de Murcia, que reclama la exclusividad de la totalidad de la plantilla de los Fiscales Especialistas de la Comunidad.

Hay que insistir por lo tanto en que la capacidad de trabajo y la abnegación de los Fiscales, así como de sus colaboradores dentro y fuera de la Carrera Fiscal, permite, al menos en parte, suplir esas carencias. La Fiscalía de Huelva, por ejemplo, después de reseñar una lista de dificultades y limitaciones, concluye diciendo que, no obstante, «...*la consolidación y la estabilidad del servicio, permite agilizar, la tramitación de las causas penales y poder abordar asuntos muy demandados por colectivos de ecologistas y ciudadanos particulares*». Todo lo cual permite que el trabajo que desempeñan los Fiscales especialistas en medio ambiente se pueda llevar a cabo dignamente, aun a pesar de tales carencias. En esa línea, la Fiscalía de Castellón

concluye su Memoria apuntando que *«a pesar de lo expuesto y para finalizar, la función constitucional encomendada (a los Fiscales) es motivación suficiente para superar todos los obstáculos y hacer de cualquier pequeño logro un gran triunfo»*.

## 2. Asistencia Técnica

En relación a las formas de asistencia técnica a disposición de las Secciones Especializadas de las Fiscalías, es de destacar que se sigue haciendo alusión a la necesidad de desarrollar el modelo existente en la actualidad, consistente en una Unidad Técnica integrada en la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente a disposición de los Fiscales especialistas. Según la Fiscalía de Teruel ese modelo debería extenderse a provincias y comunidades autónomas. La citada Fiscalía, después de agradecer *«...los servicios de D. Teodoro Abbad, como técnico-ambientólogo, perito a disposición de las Fiscalías Provinciales, ahora ampliado, que ni que decir tiene que se debe reiterar como el año pasado, que se ha ganado un grandísimo apoyo, cualificado, objetivo y fiable, en nuestra tarea diaria»*, añade que estamos ante lo que debería ser la *«...semilla de un deseable Instituto Ambiental Forense, al servicio de la Administración de Justicia»*. También la Memoria de Huelva, como en años anteriores, insiste en que *«... se hace imprescindible el que Fiscales y Tribunales puedan contar de forma sencilla y efectiva con peritos imparciales y expertos»*, prueba de lo cual serían los resultados obtenidos con la existencia *«... de los magníficos peritos en la Fiscalía de Sala Coordinadora y la realización de algunas periciales de forma satisfactoria y profesional de la empresa TINSA-TAXO»*. Similares aseveraciones son efectuadas por la Memoria de la Fiscalía de Madrid, en la que se subraya que el contacto de los Fiscales con la Unidad Técnica de la Fiscalía Coordinadora ha aumentado sustancialmente, siendo *«... muy importante la cantidad de casos en que se ha recurrido al apoyo de esos expertos»*. La Fiscalía de Lugo reconoce en su Memoria *«... la gran ayuda que ha supuesto la dotación, por parte de la Fiscalía de Sala, del puesto de Perito adscrito a la misma, desempeñado en la actualidad por D. Teodoro Abbad, cuyos informes han sido interesados en el marco de la instrucción de varios procedimientos medioambientales, supliendo así el grave problema que suponía el tener que instar los informes sobre afectación grave del medio ambiente de peritos biólogos adscritos a la administración competente»*.

Las Fiscalías de Castellón y de Valencia destacan, por su parte, la excelente labor desempeñada por D. Luis Burillo, ecotoxicólogo adscrito al Instituto de Medicina Legal de Valencia, en relación con los temas que están siendo investigados por la Fiscalía. Todo ello sin olvidar las múltiples referencias realizadas por las Memorias al Instituto Nacional de Toxicología y los valiosos informes que vienen emitiendo en el desempeño de sus funciones y en el contexto de asistencia a la especialidad de medio ambiente de las Fiscalías, así como el Laboratorio de Criminalística de la Guardia Civil respecto de las peticiones que se han realizado desde esta Fiscalía Coordinadora.

Por su parte, la Memoria de Barcelona precisa que *«la Oficina Antifraude de Catalunya creada mediante la Ley 14/2008, de noviembre, sigue prestando la necesaria coordinación y colaboración con este servicio especial, habiendo recabado en varias ocasiones el auxilio de los expertos de esa Oficina en el ámbito de las Diligencias de Investigación de la Fiscalía. La transferencia de información y la colaboración de los citados especialistas de la Oficina Antifraude en la materia urbanística a investigar por este servicio especial sigue siendo muy fructífera también con su nuevo Director de dicha Oficina, Daniel de Alfonso, Magistrado de la Audiencia de Barcelona en excedencia»*.

### 3. Organización Interna

Se observa de la lectura de alguna Memoria, de la que es plenamente expresiva la elaborada por la Fiscalía de Málaga, cierta desazón por la evolución que está tomando la especialidad de medio ambiente en el seno de las Fiscalías. Según esa Memoria, *«... hay que comenzar, destacando la necesidad de que la expresada voluntad, desde la Fiscalía General del Estado, de potenciar las especialidades (como se demostró, al menos en la teoría, con la última reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal), se traduzca, en algo más positivo, a fin de suscitar un mayor interés entre los miembros de la Carrera Fiscal, sobre todo en Fiscalías como la de Málaga, con la carga de trabajo, no solo en volumen, sino en complejidad, que tradicionalmente se arrastra, y que como decimos, se ve especialmente determinada en ésta Fiscalía. Hay que insistir en la complejidad que vienen alcanzando determinadas especialidades en esta Fiscalía, como es la de Medio Ambiente, y el gran volumen de trabajo que se viene desarrollando, lo que provoca que efectivamente no existan demasiados «voluntarios» para llevar el trabajo de la Sección»*.

En lo relativo a la organización de las Fiscalías en temas ambientales, diferentes memorias refieren avances, como es el caso de la Fiscalía de Madrid en la que se decidió que el despacho de las ejecutorias se incorporaba al quehacer de la especialidad y que serían llevadas concretamente por el Fiscal Delegado. Igualmente la citada Fiscalía destaca el que la existencia de funcionarios dedicados a auxiliar a los Fiscales especialistas es esencial, por cuanto que son la mejor garantía a nivel de localización y registro correcto de los procedimientos. También la Fiscalía de Tenerife adelanta la futura constitución de Subsecciones entre los cinco Fiscales especialistas en medio ambiente «... *para avanzar en un mayor grado de especialización por figuras delictivas*». Esa tendencia está cada vez más generalizada entre las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías, si bien, según se ha puesto de manifiesto, existen muchas de ellas en las que esa posibilidad es algo todavía lejano.

A pesar de esa evolución positiva, en ocasiones todavía se producen descoordinaciones en el funcionamiento de la especialidad, que ha llevado, por ejemplo, a supuestos de retirada de acusaciones, de los que no tienen conocimiento los Fiscales especialistas hasta el momento de notificarse la sentencia absolutoria, así se pone de manifiesto, por ejemplo en la Memoria de Jaén. La Memoria de Zaragoza, por su parte, precisa que «*mantenemos la operativa ordinaria de asumir la intervención del Ministerio Fiscal en cualquier fase del procedimiento, por considerar que es conveniente para dar una respuesta unitaria y mostrar una especial sensibilidad, en el modo de abordar el tratamiento jurídico desde la Fiscalía de los asuntos que competencialmente le corresponden, lo que se comunica al resto de Fiscales de la plantilla de Zaragoza, de forma reiterada, incluyendo la presencia en el juicio oral en su caso, todo ello con el objetivo añadido de poder controlar el volumen de los distintos asuntos, para poder ofrecer una visión global de los distintos resultados obtenidos*». Sin embargo, esa loable actitud no siempre resulta lo suficientemente eficaz ya que, como sigue indicando la citada Fiscalía, «*el resultado de todo ello sufre altibajos, ya que el resto de la plantilla no siempre recuerda que existe una sección especializada y algunos asuntos aparecen en fases del proceso en los que ya debería haber un conocimiento previo*». En algunos casos, como señala la Fiscalía de Badajoz, Fiscales no especialistas informan a estos sobre incendios forestales «*tramitados como otros ilícitos diferentes*». En tales casos, como señala la Memoria, «*... es la comunicación y la colaboración fluida entre compañeros de la misma o diferente Fiscalía, lo que pueden evitar ese inconveniente*».

#### 4. Informática

La Fiscalía de Las Palmas precisa que *«los datos referentes a las Diligencias de Investigación son absolutamente fiables, ya que desde el año 2007 la Sección cuenta con un registro propio en el sistema de gestión informática de la Fiscalía (denominado actualmente Atlante II), que permite tener un control exhaustivo de estos procedimientos. El registro abarca fecha de entrada, tipo de delito investigado, denunciante y denunciado, así como los documentos informáticos generados en la propia aplicación, culminando con la resolución final (archivo, denuncia o querrela)»*. Ello no obstante, el problema de acceso a los datos existentes en los órganos judiciales persiste, según reconoce la indicada Fiscalía. La Fiscalía de Tenerife, después de precisar que ya se han puesto los medios necesarios para evitar las disfunciones que tenían lugar con el sistema informático *«Atlante»*, añade que, no obstante, el mismo no permite el adecuado manejo de datos y *«...el conocimiento de los procedimientos penales en curso»*.

Frente a lo dicho, sin embargo, un aspecto que se repite puntualmente cada año por las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías es la carencia de un sistema informático uniforme para Juzgados y Fiscalías. Según la Memoria de Burgos, los Juzgados utilizan el programa Minerva y la Fiscalía el programa Fortuny. Precisa la Memoria de Madrid, que *«vistos los problemas expresados en el Apartado II relativos al control e identificación de los asuntos judicializados competencia de la sección y aun conociendo las dificultades que podría entrañar, consideramos que sería enormemente eficaz la existencia de una aplicación informática de registro compartida con los diferentes órganos judiciales, y en esta misma línea sería conveniente exigir una mayor precisión en la grabación de los asuntos, especificando los Juzgados las causas por delitos específicos de nuestra especialidad, habitualmente no identificadas como tales en sus registros»*, aspecto este reseñado igualmente por la Fiscalía de Lugo. También la Memoria de Murcia reclama un *«... programa informático completo que permita un sistema de acceso directo a los datos registrados en los diferentes juzgados para así controlar mejor su contenido, pues el nuevo sistema informático creado para el control de los asuntos judicializados todavía no está perfeccionado y está creando problemas que han afectado a la hora de elaborar esta Memoria, como por ejemplo el poder acceder al número concreto de registro de cada uno de los asuntos incoados como Diligencias Previas»*.

La Fiscalía de Castellón mantiene que se van resolviendo poco a poco los problemas que se han venido exponiendo en Memorias ante-

riores en relación con los temas informáticos, básicamente con el programa Fortuny, igual que la Fiscalía de Pontevedra, en cuya Memoria se precisa que «... *el manejo de la aplicación debe simplificarse y debería permitir el acceso de todos los datos y, con ello, el conocimiento de la marcha de la sección*». La Fiscalía de Pontevedra se refiere a otras dificultades relacionadas con la aplicación del programa informático Fortuny, de las que se ha dado cumplida cuenta a la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado, por no ser ésta una materia competencia de la Fiscalía Coordinadora. Se han tomado en consideración a aquellas que tienen que ver con el sistema de esta Fiscalía. La Fiscalía de Valencia califica el programa Fortuny de «*inooperante*». Por su parte, la Fiscalía de Córdoba, así como las de Badajoz, Ciudad Real, etc., precisa que la organización actual en Fiscalía, para ser realmente eficaz, debería completarse con «...*el adecuado programa y registro informático a los efectos de poder conseguir estadísticas fiables y auténtico control de la materia*».

#### 7.3.4.2 *Relaciones con la Administración*

La información que anualmente se proporciona en las Memorias que se vienen elaborando desde el año 2006, cuando se crea la especialidad en medio ambiente, ha servido para constatar una constante mejora de las relaciones de las Fiscalías con las Administraciones competentes en temas ambientales. Así lo indica un número de Fiscalías, siendo de destacar las de Alicante, Córdoba, Huesca, Granada, Huelva, etc.

Esa relación, cuando se trata de la Administración ambiental central o con entidades públicas nacionales, ha venido siendo siempre buena y productiva casi sin fisuras. Por ejemplo, cuando la Fiscalía de Sevilla reseña la, en ocasiones, falta de cooperación de las Autoridades ambientales autonómicas, tal como se verá, también apunta que suple ese déficit con la Administración central o con empresas públicas a nivel nacional. Así, señala la Memoria, «*este problema ha provocado que la sección haya mantenido contactos con otras entidades con capital público con cualificación en esta parcela de actividad; que peticiones sobre informes sonométricos u otros se pidan directamente a una empresa pública de gestión medioambiental (Egmasa), o que en lo posible se haya trabajado con periciales de otros organismos (Instituto de Toxicología, o Confederación Hidrográfica del Guadalquivir/Agencia del Agua cuando afecta a las aguas públicas). A la idéntica fiabilidad de estas periciales, por su imparcialidad, se le une la garantía de recibirlas en tiempo razonable y asegurando una*

*mínima extensión y detalle de los informes». En esa línea también, la Memoria de Murcia destaca la inestimable colaboración de la Confederación Hidrográfica del Segura, la cual, según la Memoria, «... nos remite todos los expedientes sancionadores en los que pueden existir indicios de delito incoados que afectan a vertidos ilegales y a fraudes de agua en pozos, manteniéndose la tónica del año anterior».*

## 1. Administración Autónoma

En algunos casos, la colaboración autonómica lleva años de buen funcionamiento. La Fiscalía de Málaga precisa que, con relación a la Administración autonómica, «... puede decirse que las relaciones en el ámbito institucional, son magníficas, no existiendo problema destacable alguno». La Fiscalía de Asturias, una de las primeras en las que la especialidad ambiental empezó a funcionar «*de facto*», años antes de que se estableciera a nivel nacional, señala que «*Debido a que existe la especialidad de Medio Ambiente dentro de la Fiscalía asturiana desde el año 1991, está consolidado un cauce de traslado a la Fiscalía, desde la Administración del Principado de Asturias, de aquellos supuestos conocidos por dicha Administración que revistan caracteres de delito, en todas las materias relacionadas con el medio ambiente, tanto en tema de vertidos, como delitos contra la flora y la fauna, maltrato animal, construcciones ilegales y, especialmente incendios forestales*». También la Memoria de Badajoz señala que la relación entre ambas instituciones «*ya desde muy antiguo ha sido muy estrecha, frecuente y muy cordial*». La Memoria de Cádiz precisa que «*hay que destacar las relaciones con la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda dependiente de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía. Los informes de los inspectores de la Dirección General, extraordinariamente fundados, constituyen un instrumento de enorme valor para el desarrollo de nuestras funciones*».

Algunas Fiscalías detallan un proceso evolutivo positivo. La Fiscalía de Ávila por ejemplo, destaca, tras años de bastantes complicaciones, que las relaciones «*se desarrollan en un clima de corrección y mutuo respeto. Las solicitudes de colaboración entre ambas partes son atendidas siempre con diligencia. Cuando el caso lo requiere se celebran reuniones conjuntas entre la Fiscal Delegada y el Fiscal Jefe con los órganos administrativos que tengan relación con el asunto concreto*». La Fiscalía de Zaragoza reconoce que «*... durante el año se han seguido utilizando y ampliando los contactos con distintos órga-*

*nos de la administración. Naturalmente el espacio administrativo donde se establecen la mayoría de los contactos es en la consejería de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, con conversaciones con sus responsables técnicos de primer nivel, pudiendo afirmar en este momento que las relaciones institucionales están completamente normalizadas. Se añade, sin embargo, que «Seguimos teniendo algunas dificultades para que comprendan (la Administración) desde el punto de vista técnico la importancia que tienen sus informes para determinar la intensidad y gravedad que convierte en delito la infracción administrativa».*

No obstante, queda todavía un largo trecho por recorrer. La Fiscalía de Ourense aporta la lista de reuniones llevadas a cabo con diferentes entidades integrantes de la Administración, poniendo con ello de manifiesto las buenas relaciones con la misma, lo cual no necesariamente implica que no puedan surgir problemas en el ámbito de esas relaciones y contactos, en ocasiones, incluso en las propias Administraciones entre sí. De hecho esta Fiscalía describe casos de falta de coordinación administrativa en la elaboración de informes en temas tan preocupantes como los incendios forestales. En consonancia con lo dicho, esta Fiscalía reclama, *«Una mejora de las relaciones existentes entre las distintas administraciones, a efectos de evitar informes contradictorios en las distintas materias de la especialidad, sobre todo en materia de delitos contra la ordenación del territorio, máxime cuando es la Comunidad Autónoma la que realiza la calificación de determinadas zonas como espacios naturales protegidos, salvo la calificación de parques nacionales que le corresponde al Estado».* La Fiscalía de Burgos mantiene que existen buenas relaciones con la Administración autonómica, concretamente el Servicio Territorial de Medio Ambiente, el cual ha asumido el compromiso de remitir los supuestos delictivos a Fiscalía. En cualquier caso, la Fiscalía ha estimado necesario librar un recordatorio, dado que *«... lo cierto es que en la práctica han sido más bien escasas las ocasiones en que así se ha procedido».*

Por su parte, la Fiscalía de Guadalajara describe unas relaciones satisfactorias, si bien ante determinado tipo de infracciones que hasta ahora se tramitaban por la vía administrativa, la Fiscalía ha tenido que recordar a la Administración que pueden ser de carácter penal y que tiene que ser la Fiscalía el organismo que debe hacer esa valoración. Idéntico planteamiento reproduce la Fiscalía de La Rioja, si bien el número de denuncias remitidas por la Administración a Fiscalía es ciertamente reducido.

En otros casos la situación es un poco más complicada y todavía siguen produciéndose quejas por parte de un importante número de

Fiscalías en lo que a esa relación se refiere. La Fiscalía de León afirma que sólo recibe denuncias de la Junta de Castilla y León por incendios forestales. La Fiscalía de Tarragona, por ejemplo, después de reconocer la citada mejora, subraya que la Administración no proporciona información a la Fiscalía sobre hechos delictivos en materia de pesca, lo cual impide que se puedan perseguir los mismos. Igualmente las Fiscalías de Sevilla y de Huelva hacen similares consideraciones en materia de patrimonio histórico por parte de los organismos públicos de cultura, y así lo han venido poniendo de manifiesto además en Memorias anteriores. Del mismo modo, la Fiscalía de Sevilla insiste en la inaceptable demora por parte de la Administración en la entrega de informes técnicos necesarios para la investigación penal, hasta el punto de que *«... se ha constatado que en ocasiones había retrasos considerables en las diligencias de investigación y en la instrucción judicial, causadas por las demoras en emitir los informes requeridos»*. La Fiscalía es consciente, y así se expresa en la Memoria, de *«... la escasez de medios de esa Delegación provincial de Medio Ambiente— así ocurre también con de los servicios centrales —en relación al elevado número de informes que deben evacuarse por tales oficinas públicas»*. No obstante, añade, *«... la importancia de esos informes, dada la entidad de los bienes jurídicos en juego, exige a nuestro modo de ver la preferencia en la emisión de los que afectan a autoridades judiciales y fiscales, máxime no siendo muchos los que se piden»*. Ese retraso por parte de la Administración a la hora de proceder también es denunciado por la Memoria de Pontevedra. Según esa Memoria, la comunicación a la Fiscalía o al juzgado de hechos posiblemente delictivos incurre en irregularidades. Así, según la misma, *«el mayor problema es que los expedientes remitidos están al borde de la prescripción cuando llegan al Juzgado, de hecho se han producido varios sobreseimientos por ese motivo»*.

Lamentablemente, en algunos casos, como describe la Fiscalía de Castellón, la situación no es adecuada, precisando que *«aunque no hay una relación formal hay que resaltar la rápida y periódica información y remisión de informes en materia de incendios forestales, así la información de los incendios ocurridos y remisión de informes se realiza a través de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consellería de Medio Ambiente»*. Sin embargo, y en lo que respecta a las relaciones con la Dirección Territorial de Medio Ambiente, la Fiscalía señala que *«en el presente año como en los anteriores son inexistentes, no siendo de previsible que se produzca ningún cambio en la situación»*, añadiendo la Fiscalía de Castellón que *«los pocos expedientes remitidos por parte de la Consellería y la*

*Dirección Territorial (a salvo incendios forestales y caza con parany)». La información proporcionada por la Fiscalía de Valladolid al respecto es todavía más preocupante, dado que no existe contacto alguno, salvo el tipo de relación elemental que viene determinada por los requerimientos de Fiscalía a las autoridades autonómicas en el desarrollo de su actividad profesional.*

## 2. Consistorios

También en este ámbito se vienen produciendo algunas mejoras, tal como refleja la Memoria de la Fiscalía de Málaga. La Fiscalía de Sevilla reseña igualmente esa mejora: *«en cuanto al apartado de relaciones con la Administración Local de la provincia, en el año 2011 se mantuvo la tendencia clara (inusual hasta 2009) de que los Ayuntamientos, dan un mayor número de comunicaciones al Fiscal;... situación en la que evidentemente ha mejorado la cooperación institucional en los dos últimos años»*. No obstante, añade la citada Memoria que, aunque sea de poco rigor el generalizar, *«... sigue siendo escaso el nivel de colaboración»* cuando se trata de denunciar hechos delictivos por parte de muchos Ayuntamientos. Es más, hay casos de urbanismo en los que se adoptan iniciativas de regularización o se reciben acuerdos del Pleno y que muestran la intención de modificar el planeamiento, aun existiendo hechos delictivos. De hecho los Ayuntamientos colaboradores siguen siendo la excepción (Marchena, Alcalá de Guadaíra, etcétera) más que la regla. Es sintomático el hecho de que de los 14 procedimientos penales existentes en la Fiscalía de Sevilla y en los Juzgados en materia de contaminación acústica, *«... ninguno de ellos lo sea a instancia de la Administración local, originariamente encargada de las inspecciones, controles y ejercicio de la potestad sancionadora»*. Idéntica queja expresa la Memoria de Almería, precisando que no se han iniciado Diligencias en ordenación del territorio a instancia de la Administración Local. La Fiscalía de Huelva, por su parte, reseña que siguen siendo mayoría los Ayuntamientos que *«... se resisten a cumplir lo dispuesto en la legislación urbanística, en el sentido de dar cuenta al Fiscal de las conductas que revisten apariencia delictiva»*. En esa misma línea, también la Fiscalía de Asturias destaca que *«... son muy escasos, por no decir inexistentes los supuestos en que los Ayuntamientos remiten a la Fiscalía denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de delito, a pesar de las importantes competencias que tienen en materias como el urbanismo»*. La Fiscalía de Murcia reconoce el buen hacer del Ayuntamiento de la capital, cuya

Gerencia de Urbanismo remite a Fiscalía los expedientes sobre construcciones ilegales en el municipio. Sin embargo esa actitud es casi excepcional, dado que otros Consistorios grandes de la región, tales como Cartagena, Lorca, Molina del Segura o Cieza carecen de iniciativa alguna al respecto. Igualmente, la Fiscalía de Valencia, tras anunciar en la Memoria de 2010 un aparente cambio de actitud por parte de los Consistorios respecto a su colaboración con el Ministerio Público, de nuevo en el 2011 observa una sensible reducción del número de denuncias, sobre todo considerando el aumento de conductas delictivas introducidas tras la reforma del Código Penal. Así, se señala que *«es inaceptable que 252 Ayuntamientos no hayan realizado ninguna comunicación sobre obras ilegales, y con los nuevos tipos de prevaricación urbanística omisiva, introducidos en el Código Penal en la reforma de la Ley Orgánica 10/2010, que entró en vigor en diciembre de 2010»*. En cualquier caso, precisa la Fiscalía, *«... es intención de esta Sección depurar las correspondientes responsabilidades penales derivadas de la inacción de los Ayuntamientos»*.

Resulta también llamativo el contenido de la aportación de la Memoria de León sobre el tema, poniendo de relieve que se ha incrementado la relación entre la Fiscalía y los Ayuntamientos y otras entidades menores por razones estrictamente coyunturales, tales como las elecciones municipales. Así, según la Memoria, *«En cuanto a las entidades menores, Ayuntamientos, Juntas Vecinales, etc., la colaboración con la Fiscalía ha sido fluida, en algunos casos animados por la celebración de las elecciones municipales en mayo, lo cual hacía que movidos por intereses políticos, se remitiesen denuncias a la Fiscalía sobre hechos que habían ocurrido con bastante anterioridad al escrito de denuncia o con la única finalidad de obtener una portada en los periódicos locales respecto a la admisión de una denuncia por parte de la Fiscalía contra el candidato de un partido o contra quién había sido alcalde hasta ese momento. No obstante, y pasando por alto ese interés personal o del partido político, hay que resaltar que durante este año se ha percibido la sensibilidad de los Secretarios de los Ayuntamientos respecto a las ilegalidades que se estaban cometiendo (...), procediendo en varios casos a ser ellos los que denunciaban a los alcaldes ante el dictado de un Decreto ilegal, desde su punto de vista, y cuando así lo habían hecho constar en el correspondiente expediente. Este hecho también se puede deber a que en algunos casos se han visto imputados en causas penales por su pasividad ante las actuaciones ilegales de los alcaldes, hecho unido a la participación de este colectivo en cursos sobre la responsabilidad penal en la que pueden incurrir en caso de silenciar determinadas actuaciones o*

*no dejar constancia de forma fehaciente de los informes emitidos en los expedientes, debiendo resaltar el hecho de haber comparecido ante la Fiscalía como denunciante contra el alcalde de alguno de los ayuntamientos en los que ellos servían».*

Por su parte, la Fiscalía de Burgos deja claro que *«en general... es muy deficiente la colaboración de la Administración Local en cuanto a infracciones penales propias de esta especialidad, lo cual puede tener su explicación en la posible implicación o responsabilidad que en esas infracciones puedan haber tenido los miembros de las Corporaciones, excepción hecha de aquellos momentos en que, por mor de las elecciones municipales, se produzca un cambio de signo político en ellas».* Como en el apartado anterior, la Fiscalía de Valladolid pone de relieve que la única relación existente con las autoridades municipales es la que viene determinada por los requerimientos de la Fiscalía en el estricto cumplimiento de su quehacer profesional. Por su parte, la Fiscalía de Las Palmas destaca que los Ayuntamientos, que son los organismos que tienen más claramente competencias en urbanismo, *«siguen sin remitir a Fiscalía denuncias relacionadas con construcciones ilegales».* Esa ausencia de iniciativa es especialmente problemática, según la citada Fiscalía, dado que *«supone que los funcionarios con competencias en la inspección son potencialmente sujetos activos del delito de prevaricación urbanística castigado en el artículo 320.1 del código penal, por lo que los funcionarios competentes para realizar inspecciones urbanísticas que, con motivo de una inspección presencien la comisión de una infracción urbanística y omitan dar cuenta de ella (por ejemplo, al no hacerla constar cuando se levante el correspondiente acta de inspección), podrían ser penalmente responsables por su conducta omisiva».* En esa misma línea, la Fiscalía de Barcelona, analizando las nuevas conductas introducidas en el artículo 320 del Código Penal, tras la reforma de la Ley 5/2010, precisa que *«cabe esperar una mejor respuesta de las Administraciones locales en la vigilancia y reacción ante las infracciones urbanísticas que se lleven a cabo en sus términos municipales, pues en muchas ocasiones al investigar los delitos sobre la ordenación del territorio relativos a la realización de construcciones ilegales en suelo no urbanizable o espacios donde no es posible la edificación, junto a la actuación del particular puede apreciarse una omisión de la actuación municipal para evitar esa situación ilegal, la cual a partir de ahora podrá motivar la aplicación de aquella nueva descripción típica».* habida cuenta las tradicionalmente tibias reacciones de la Administración local ante supuestos de esta naturaleza.

Todo ello, con la excepción de las medidas que se requieren a los Consistorios por la Fiscalía en materia de prevención de incendios forestales.

### 3. Defensor del Pueblo

Según la Memoria de la Fiscalía de Cádiz, «...*hay que aludir a las excelentes relaciones con el Defensor del Pueblo de Andalucía, desde cuya oficina se nos hacen llegar asuntos en los que, a partir de las quejas recibidas por dicha institución, se aprecian indicios de delito*».

#### 7.3.4.3 *Relaciones de las Secciones de las Fiscalías de Medio Ambiente y Urbanismo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Especializados en la Materia*

##### 1. SEPRONA

Como en años anteriores son muchas las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías españolas que se expresan de manera harto favorable y positiva sobre el quehacer profesional del SEPRONA. Destacan en esa línea las Fiscalías de Alicante, Salamanca, Huesca, Asturias, Zaragoza, Albacete, Valencia, Lleida, Murcia, Lugo, Zamora, Baleares, Cádiz, Tenerife, Barcelona, Guadalajara, Cantabria, Segovia, etc.

Resulta altamente ilustrativa la afirmación que sobre el SEPRONA se realiza en la Memoria de la Fiscalía de Cáceres. Se trata de una afirmación con una comprensible carga emocional que cualquier persona que esté especializada o actúe en temas ambientales comprenderá de inmediato. Según la Memoria, «*el SEPRONA constituye el principal instrumento de investigación de la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía Provincial. El rigor con el que elaboran los atestados es la principal baza de nuestras querellas y como repetimos cada año, su vocación espolea la nuestra cuando nos resultan excesivos el trabajo o las absoluciones*». La Memoria de la Fiscalía de Las Palmas apunta que «*es de equidad destacar la labor realizada por el SEPRONA, que vienen desarrollando una gran tarea tanto en la prevención como en la denuncia de los hechos delictivos de que tienen conocimiento, trabajando estrechamente con la Fiscalía, remitiendo directamente todas las copias de Atestados en la materia. Se trata, por lo demás, de atestados con gran precisión técnica que contienen información útil y precisa*». Mantiene la Fiscalía de León que «*la*

*relación con las fuerzas policiales y, de forma más concreta, con los miembros del SEPRONA, un año más hay que considerarla extraordinaria, teniendo con ellos reuniones de forma continuada en las que, por su parte, se transmiten a la Fiscalía sus inquietudes respecto a unas actividades ilícitas que puedan estar detectando o pidiendo parecer sobre la forma de interpretar un determinado precepto antes de actuar, y, en otros casos, cambiando impresiones sobre la forma de encauzar un determinado asunto que pueda revestir más o menos complejidad o que revista mayor gravedad».* La Memoria de la Fiscalía de Teruel subraya la brillante labor del Equipo de Investigación del SEPRONA de la Comandancia de esa provincia. La Fiscalía de Madrid alude al excelente trabajo del SEPRONA. La Fiscalía de Burgos califica de «*excelentes*» sus relaciones con el SEPRONA. La Fiscalía de Navarra destaca la investigación dirigida por la Fiscalía y puntualmente ejecutada por el SEPRONA en materia de construcciones ilegales. También la Fiscalía de Sevilla resalta la excelente labor desempeñada por la Guardia Civil, junto a la Policía Autonómica, en la investigación de delitos sobre la ordenación del territorio, hasta el extremo de que las mismas practican las más importantes diligencias dirigidas a personas e instituciones en la aclaración de los hechos delictivos. El resultado de tales investigaciones es un atestado de alto nivel técnico, el cual se refleja, según la Fiscalía, «*en la cada vez mayor tendencia a las sentencias de conformidad previas a juicio*». Semejantes aseveraciones realiza la misma Fiscalía en materia de incendios forestales. Castellón destaca, como en años anteriores, la inmejorable y estrecha relación con los miembros del SEPRONA, y su Fiscal Delegada, «*aprovecha nuevamente la memoria para agradecerles y alabar su gran dedicación y esfuerzo personal, teniendo en cuenta los pocos efectivos disponibles y la variada atribución de materias tanto las que les son propias como las que al margen de éstas, por razones de necesidad de plantilla les son asignadas y atendiendo igualmente a que en la provincia de Castellón la Unidad de Delitos Urbanísticos es inexistente.*» La Fiscalía de Cuenca abunda en similar planteamiento, al señalar que «*Mención aparte merecen las relaciones con las fuerzas del orden público y muy particularmente con los agentes del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Guardia Civil. Desde la Fiscalía de Cuenca, aparte de calificar las relaciones como excelentes, se debe resaltar la importancia de la labor de los agentes del SEPRONA, que vienen asumiendo no sólo las investigaciones en materia medio-ambiental, sino también la totalidad de las relativas al Urbanismo, que como se puede apreciar por las estadísticas que se acompañan, en el último año han cre-*

*cido significativamente*». La Memoria de la Fiscalía de Pontevedra insiste en que *«la relación con la Guardia Civil, como siempre, es excelente»*, añadiéndose que *«...como todos los años, debemos destacar y agradecer el trabajo que vienen desempeñando, especialmente el equipo del SEPRONA de Vigo»*. La Fiscalía de Granada alude a la estrecha colaboración y cooperación con el SEPRONA con quien se mantienen contactos permanentes. Precisamente gracias a la coordinación y excelente relación personal entre sus miembros y los Fiscales especialistas se consiguen *«actuaciones rápidas y eficaces»* en lo que concierne a los temas ambientales, según indica la Memoria de Huelva. A su vez, la Memoria de Jaén afirma que *«Ha de ser objeto de especial mención, como se ha venido realizando en las Memorias anteriores, la preparación técnica y profesional de los miembros de dicho Cuerpo de Seguridad del Estado y la plena colaboración con la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo en las labores de investigación que en el ejercicio de sus funciones, le son encomendadas»*. También la Fiscalía de Ávila se refiere de manera muy positiva al SEPRONA y, por extensión, a la Unidad de Delitos Urbanísticos de la Guardia Civil, manifestando que las relaciones podrían mejorar si tanto la Fiscalía como la Guardia Civil estuvieran mejor pertrechados de medios. Por su parte, la Fiscalía de Badajoz indica que *«nunca estaremos lo bastante agradecidos a sus miembros, que a pesar de la escasez de efectivos con que cuentan, han dedicado un esfuerzo personal y un tiempo, que no tienen, a la realización de cuantas investigaciones e informes les hemos solicitado»*.

## 2. Agentes Forestales o Medioambientales

En Memorias anteriores se ha venido haciendo referencia a los problemas suscitados por la no presentación de las denuncias de los Agentes Forestales en la Fiscalía o en el Juzgado por hechos delictivos lo cual puede suponer una importante irregularidad. Este ha sido, además, un tema tratado en diferentes reuniones de la Red de Fiscales y ha sido objeto de debate en la Reunión de la Red de Fiscales correspondiente al año 2011. Pues bien, la Memoria de la Fiscalía de Madrid refiere que una de las causas por las que se ha incrementado notablemente el número de las Diligencias de Investigación de la Fiscalía es el hecho de que *«...por primera vez el Cuerpo de Agentes Forestales ha remitido este año 2011 las denuncias de los incendios forestales directamente a la Fiscalía»*, amén de diferentes investigaciones llevadas a cabo por los citados Agentes en otros supuestos delictivos de la

especialidad. En ese sentido también ha sido determinante la labor desempeñada por la Agente Forestal representante de ese cuerpo en la Fiscalía Coordinadora, Dña. Ruth Sánchez, unificando y coordinando la labor de los Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, facilitando con ello la labor de los Fiscales especialistas en medio ambiente de la citada Comunidad. La Fiscalía de Murcia describe un proceso similar en esa Comunidad al acontecido en la de Madrid como consecuencia de «... *la redacción en el mes de septiembre de 2011 de una nota interior por parte del Jefe del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, del que dependen los Agentes Medioambientales, en la que de alguna manera se ordenaba a éstos el no acudir directamente ni a Fiscalía ni al Juzgado a presentar las denuncias o los atestados, cuestión que tenían que decidir bien la Directora General o bien el Consejero*». Sin embargo, las gestiones realizadas por la Fiscalía ante la Administración competente, han determinado que la misma haya rectificado, en la misma línea que se ha hecho en Madrid, consistente en que «... *los Agentes Medioambientales registren, en primer lugar, el atestado en las dependencias de la Administración regional, dejando copia, para a continuación llevarlo incluso personalmente a la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo, con el fin de que se incoen las Diligencias oportunas*». A su vez, según la Fiscalía de La Rioja, «*parece ser que se han solucionado las dudas que la Administración tenía sobre la viabilidad de las denuncias que los Agentes Forestales, como Policía Judicial en sentido genérico, podían presentar directamente; en este año, el problema no se ha repetido*».

Hay otras mejoras también interesantes. La Memoria de la Fiscalía de Castellón precisa que «*la actuación de los agentes medioambientales sigue siendo dispar en cuanto a la dación de cuenta a los Juzgados o a la Fiscalía, pero se observa un incremento de atestados que además de a la Dirección Territorial y sin instrucciones por parte de ésta son remitidos bien a la Fiscalía, bien a los Juzgados, presentando la oportuna copia a la Fiscalía (a la atención de la Fiscal Delegada)*». También la Fiscalía de Badajoz puntualiza que el contacto con los Agentes Forestales a lo largo del año 2011 «... *no se ha limitado a la recepción de denuncias enviadas por los mismos sino que se ha iniciado un mayor contacto a raíz de las ... reuniones de la Comisión Mixta de Seguimiento de Ecotoxicología, de la que también forma parte el coordinador de los Agentes*». La importancia de los Agentes Forestales es claramente reseñada por la Fiscalía de Castellón indicando que es necesario «*reiterar la importancia de los agentes medioambientales en la persecución de los delitos*

*medioambientales por su continua presencia en el medio natural y su gran conocimiento del mismo, siendo por ello totalmente necesaria su continua formación como policías judiciales».*

Algunas Memorias, entre ellas las de Alicante, Asturias, Ciudad Real, Murcia, Cádiz, Cantabria, etc., se expresan en términos elogiosos sobre el funcionamiento de los Agentes Forestales o Ambientales en el desempeño de sus diferentes quehaceres profesionales y en el contexto de la investigación penal ambiental. De lo dicho es exponente lo indicado por la Fiscalía de Lleida en su Memoria, cuando subraya que *«sus atestados destacan por su minuciosidad y muestran el alto grado de cualificación de los miembros de este cuerpo»*. También la Memoria de Burgos destaca *«el celo de los Agentes Medioambientales en el desempeño de su cometido como agentes de la autoridad, que se advierte en una mejor elaboración de los atestados que realizan y el interés mostrado por adquirir una mayor formación jurídica»*. En algunos supuestos, como es el caso de Zamora, la Fiscalía subraya su contacto permanente con la Brigada de Investigación de Incendios Forestales, ensalzando sus *«... informes muy completos sobre las circunstancias, causas y efectos de los incendios forestales»*.

En otros casos, como es el de Tenerife, y a pesar de los contactos iniciados por la Fiscalía con la Guardería Forestal, ninguna de las Diligencias abiertas en Fiscalía por posible infracción ambiental tiene su origen en denuncias cursadas por los Agentes de Medio Ambiente de los Cabildos Insulares.

### 3. Policía Autonómica y Cuerpo Nacional de Policía

La Fiscalía de Valencia lamenta la poca actividad e intervención de la Policía Autonómica en la temática ambiental. Sin embargo, la Fiscalía de Castellón reseña el importante cambio de actitud, respecto a los temas ambientales, que se observa por parte de la Policía Autonómica. Así, según su Memoria, *«la novedad más relevante radica en la toma de contacto con la Policía Autonómica, la cual con un cambio total de planteamiento y ante evidencias de la posible comisión de un delito de los atribuidos a la Sección de Medio Ambiente, además de dar cuenta a la Consellería, da cuenta a la Fiscalía y caso de remitir la causa al Juzgado, previamente lo comunica a la Fiscalía y remite copia del atestado confeccionado»*. Otras Fiscalías, sin embargo, reconocen que ese cambio de actitud está todavía por llegar y que la Policía Autonómica está infrautilizada en lo que a la protección del medio ambiente se refiere. Así, la Fiscalía de Pontevedra precisa que

*«la relación con la Policía Autonómica (en realidad Policía Nacional adscrita a la Xunta de Galicia) sigue limitada a la remisión de atestados de incendios forestales, por correo ordinario. Y seguimos pensando que su colaboración podría ser muy superior en materia de delitos contra la ordenación del territorio y el patrimonio histórico, ya que en esa materia comunican las denuncias a la Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística.*

Por su parte, la Fiscalía de Córdoba considera desafortunada *«... la progresiva disminución de efectivos, especialmente en la Unidad de Policía Adscrita a la Comunidad, con la que se ha llevado a cabo la exitosa investigación de relevantes asuntos en materia de urbanismo y patrimonio histórico»*. Idéntico planteamiento expresa la Memoria de Huelva cuando señala que *«... no deja de parecernos problemático el hecho de que el área de Medio Ambiente de la Unidad Adscrita del Cuerpo Nacional de Policía, y dentro de una reestructuración interna, haya desaparecido como tal»*. A su vez, la Fiscalía de Cádiz lamenta la disminución de efectivos de la Policía Autónoma para la lucha contra la delincuencia ambiental, especialmente en el área de Algeciras, si bien hay que reconocer que esa carencia se observa también en relación al número de efectivos del SEPRONA y de Agentes Ambientales.

La Memoria de la Fiscalía de Vizcaya pondera la positiva puesta en contacto de la Fiscalía y la Ertzaintza que ha sido *«... constante, directo y personal, lo cual ha dado sus frutos»*. La Memoria añade que *«... básicamente la totalidad de las causas judiciales que se han incoado por un presunto delito de incendio forestal se han llegado a conocer a través de estas comunicaciones de la Policía Autonómica Vasca. La importancia en este punto no escapa a nadie, puesto que ello permite una rápida intervención que lleve a agotar las vías de investigación de los hechos, con la prontitud que la naturaleza de dichos delito demanda»*. También la Memoria de Álava destaca la buena predisposición de los agentes de la Ertzaintza especialistas en medio ambiente, así como las reuniones *«habituales y periódicas»* de los mismos con la Fiscalía. A su vez, la Memoria de Guipúzcoa señala que *«en cuanto a la colaboración entre la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Policía Autónoma Vasca-Ertzaintza, y esta Fiscalía, no hay que hacer ninguna objeción en lo relativo al funcionamiento de la unidad. Cada mes, los Agentes acuden al despacho de la Fiscal especialista con el objeto de presentar aquellos atestados que se hayan incoado a raíz de los requerimientos realizados por este Ministerio en las diferentes diligencias de investigación. Por otro lado, destaca la buena disposición de los Agentes a aclarar cualquier asunto relacionado con las investigaciones llevadas a cabo, exis-*

*tiendo un buen canal de comunicación entre la Fiscalía y la Unidad de Medio Ambiente».*

Respecto a los Mossos d'Esquadra y al Cuerpo Nacional de Policía, la Fiscalía de Lleida precisa que la relación con los mismos es *«continua y eficaz. Semanalmente dan cuenta de sus investigaciones preprocesales, comentan sus estrategias y solicitan orientación sobre su trabajo. Se trata de un cuerpo altamente cualificado y con una disposición encomiable. La relación de sus mandos con la Jefatura es constante, fluida y eficaz. Con motivo de los juicios rápidos han participado de manera activa y colaboradora en la gestión de la agenda de señalamientos. Sus atestados son exhaustivos e incluyen orientadoras diligencias de informe».* En la misma línea, y respecto al Cuerpo Nacional de Policía, la Memoria de Lleida añade que *«también hay que destacar el trabajo del Cuerpo Nacional de Policía, que, pese a tener sus efectivos mermados, realiza servicios de gran trascendencia a través de la UDYCO, el grupo de Estupefacientes y el de Extranjería».* La Memoria de Barcelona destaca la meritoria labor desarrollada por los miembros de la unidad del Cuerpo de Mossos d'Esquadra que forman parte de la Unidad Adscrita a la Fiscalía Provincial en materia de investigación de los delitos relativos al *«mobbing»* inmobiliario, así como las valiosas investigaciones que sobre los delitos urbanísticos más ligados con la corrupción se vienen llevando a cabo por los miembros de la Unidad de Blanqueo de Capitales y Delitos Económicos del Cuerpo Nacional de la Policía.

La Fiscalía de Lugo asevera que, en la actualidad, *«... la relación con la Policía Autonómica es muy satisfactoria, especialmente en materia de medio ambiente».*

#### 4. Policía Local

La Memoria de Huelva refleja el contacto constante que en materia de medio ambiente existe por parte de la Fiscalía con la Policía Local. El Fiscal Delegado de esa provincia es uno de los mayores valedores en la especialidad de lo que sería una intervención más metódica y permanente del citado cuerpo policial en los temas ambientales, al que se insta para que incremente su actuación *«de forma coordinada con otros cuerpos policiales».* También la Fiscalía de Burgos destaca que lleva dos años manteniendo contactos periódicos con la Policía Local, especialmente con la Unidad de Policía Administrativa, para atender temas de medio ambiente.

## 5. Supuestos de coordinación policial

Es importante subrayar que la coordinación entre los distintos cuerpos policiales competentes en medio ambiente dirigida y organizada por los Fiscales especialistas es cada vez más frecuente. Según la Memoria de la Fiscalía de Madrid *«es de destacar que, a raíz de las quejas por la descoordinación entre el SEPRONA y los Agentes Forestales, que se concreta en investigaciones paralelas sobre los mismos asuntos, con desconocimiento recíproco de sus actuaciones ... se transmitió (por el SEPRONA) que se está tramitando un Protocolo de coordinación entre ambos Cuerpos, con constancia informática recíproca e inmediata de las investigaciones que inicia cada Cuerpo»*. Esa perspectiva coordinadora se ejerce también en Navarra entre el SEPRONA, la División de Protección del Medio Ambiente de la Policía Foral y la Guardería Forestal, tal como refiere la Fiscalía en su Memoria. Por su parte la Fiscalía de Sevilla es especialmente clara a la hora de describir la necesidad de esa coordinación: *«Sigue sin resolverse la concurrencia de idénticas atribuciones entre algunos cuerpos y fuerzas de seguridad que actúan como Policía Judicial específica; así ocurre en Andalucía entre el SEPRONA de la Guardia Civil y la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, unidad que tiene encomendadas funciones de investigación medioambiental al servicio de las secciones de medio ambiente de las Fiscalías, e incluso con la Unidad de Policía Judicial especializada en delitos urbanísticos. No existe un criterio territorial normativamente definido para distribuir entre unas y otras fuerzas las investigaciones, ni coordinación administrativa entre sus intervenciones, fuera del marco general de las Comisiones Provinciales de Policía Judicial. Tampoco está prevista una encomienda a unos u otros por materias (medio ambiente en sentido estricto, delitos sobre la ordenación del territorio, incendios forestales, flora y fauna, maltrato a animales, patrimonio histórico), de modo que en la práctica el origen de la investigación depende de qué cuerpo policial reciba la denuncia o de sus propias iniciativas. Incluso se produce la disfunción de que, encomendada desde la Fiscalía una investigación a uno de esos cuerpos policiales, una vez judicializadas el Juzgado acuerde a otra fuerza distinta la práctica de diligencias o la ejecución de determinadas medidas cautelares (precinto, suspensión de obras, corte de suministros, etc.; tal ha ocurrido en 2011 en dos Juzgados de Instrucción de Carmona provocando retrasos). Esa situación se ha tratado de paliar en los últimos años mediante contactos continuos con las fuerzas policiales, de modo que al menos se ha*

*evitado completamente la duplicidad de diligencias policiales en la misma zona. Riesgo que se concretó en ocasiones puntuales en 2007 y 2008 pero ya no se aprecia en absoluto*». La Fiscalía de Sevilla ha ejercido esa coordinación especialmente en urbanismo, contaminación acústica, incendios forestales y residuos tóxicos. La Fiscalía de Castellón refiere la realización de labores de coordinación con la Capitanía Marítima y el Servicio Marítimo de la Guardia Civil por temas relativos a contaminación del mar y de la costa por hidrocarburos. También la Fiscalía de Córdoba destaca la coordinación que ha llevado a cabo en materia de incendios forestales, entre la Guardia Civil, la Policía Autonómica y las Brigadas de Incendios Forestales, añadiendo que *«estas reuniones han sido especialmente interesantes para delimitar el marco de intervención de los distintos agentes en la materia»*. La Memoria completa lo dicho, precisando que *«la coordinación de los distintos agentes que intervienen en los asuntos que nos ocupan está dando resultados extraordinariamente positivos. De la mano de la existencia y actuación de las Fiscalías especializadas observamos, al menos en el caso de Córdoba, una mayor sensibilización de los diversos estamentos y colectivos implicados. Los distintos sectores de la Administración están actuando y además lo hacen en plena coordinación con el Ministerio Fiscal»*. En ocasiones, es objeto también de coordinación, en el esquema acabado de exponer y según la misma Fiscalía, la Dirección General de Inspección Urbanística de Andalucía, la Delegación Provincial de Urbanismo y los órganos policiales competentes en temas de ordenación del territorio y urbanismo, lo que ha derivado en una disminución de los hechos delictivos en medio ambiente. Igualmente, la Fiscalía de Las Palmas viene reuniendo a representantes del SEPRONA y de la Brigada de Investigación de Incendios Forestales del Cabildo Insular de Gran Canaria en su sede, con el objeto de coordinar a ambas instituciones en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales.

Por su parte, la Fiscalía de Huelva señala que en materia de incendios *«no han existido problemas graves de coordinación entre los distintos Cuerpos Policiales y se ha mantenido el sistema entre el «SEPRONA» y la Unidad Adscrita, que consiste en avisar por fax por quien asume la investigación de un incendio, suprimiéndose el problema de la duplicidad de Atestados sobre un mismo incendio, pero sería conveniente en un futuro, dictar por el Fiscal Superior o el Fiscal de Sala Coordinador, normas generales para mejorar la coordinación y lograr mayor eficacia policial»*. Esa coordinación policial en materia de incendios se destaca también en la Memoria de Valencia: *«una muestra de ello puede ser el magnífico informe pericial conjunto que*

*miembros de ambas instituciones (SEPRONA y Agentes Forestales) realizaron en el acto de juicio oral correspondiente a la causa del Tribunal del Jurado n.º... (el primer juicio oral con jurado por un delito de incendio en la provincia de Valencia), aportando datos que fueron determinantes, en una causa en la que prueba de cargo era fundamentalmente de indicios, para un abrumador veredicto condenatorio». En Murcia se dan casos, en materia de incendios, en los que el SEPRONA y los Agentes Forestales actúan conjuntamente y supuestos en los que actúan por separado. En cualquier caso, en ocasiones miembros de las dos instituciones participan en sesiones formativas, facilitando con ello la coordinación en actividades profesionales de futuro. Además, la Fiscalía asume la necesaria coordinación entre ambos cuerpos en pro de una mayor eficacia en sus actuaciones: «se han seguido celebrando reuniones convocadas en el despacho del Fiscal Delegado con el Jefe de Sección de coordinación de los Agentes Medioambientales y el Teniente responsable del SEPRONA: para coordinar la actuación de ambos Cuerpos, consiguiendo que los asuntos en los que intervengan ambos Cuerpos conjuntamente (fundamentalmente en incendios forestales), que el SEPRONA tenga conocimiento del informe-atestado elaborado por los Agentes Medioambientales de la Brida en los que existan posibles imputados, con el fin de que el SEPRONA pueda proceder a su imputación, estableciéndose el sistema de la entrega inmediata del atestado de la Brida en la Fiscalía, y que fuese ésta la que a través de los miembros de la Policía Judicial de la Guardia Civil destacados en el Palacio de Justicia, consiguiese el remitir la copia del citado atestado al SEPRONA para que actuasen de inmediato, evitando así que existiese algún asunto en el que puedan intervenir juntos y que no conociese la Guardia Civil, para posible imputación de alguna persona. Se trataba de confirmar el criterio de coordinación que se instauró el año anterior».*

En ocasiones, sin embargo, esa coordinación no ha existido, al menos en casos puntuales, según relata la Memoria de Toledo: «en asuntos puntuales sí se ha observado que entre SEPRONA y Agentes medioambientales de la Junta no existe la coordinación y colaboración que sería deseable para una eficaz actuación en la persecución de los ilícitos, tal como ya hemos relatado». Es precisamente por ello por lo que la Fiscalía de A Coruña, reconociendo ese problema, admite la necesidad de que se ejerza una coordinación sobre los diferentes colectivos policiales competentes en temas ambientales, señalando al respecto que se está «a la espera de que por parte de la Fiscalía General se impartan las correspondientes instrucciones para la coordinación de sus informaciones y actuaciones». También la Fiscalía de

Ciudad Real admite que *«se produce ... una situación de cierta confluencia competencial entre los dos ámbitos –el de los agentes de la Autoridad Medio Ambiental y los del SEPRONA–, con distintos perfiles de relación con el Ministerio Fiscal que han de encontrar fórmulas de encaje para el mejor desenvolvimiento del fin común»*. En la misma línea la Fiscalía de Tenerife, en este caso entre la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía.

Excepcionalmente, algunas Fiscalías, de la que es ejemplo la de Palencia concreta que la relación y coordinación de las fuerzas policiales ha seguido descansando en la Comisión de Coordinación de la Policía Judicial, a la que asiste el Fiscal Jefe, sin perjuicio de la participación de otros Fiscales para materializar líneas de actuación en determinados supuestos.

#### 7.3.4.4 *Urbanismo y Ordenación del Territorio*

Hay un primer aspecto a destacar en este apartado. Tal como señala la Memoria de la Fiscalía de Cádiz, *«casi todas las construcciones ilegales que son objeto de investigación en los procedimientos judiciales, han sido previamente objeto de un procedimiento de disciplina urbanística incoado por el Ayuntamiento correspondiente o por la Delegación de Medioambiente de la Junta de Andalucía, observándose la escasa eficacia que tienen las medidas cautelares de paralización acordadas en dichos procedimientos administrativos»*. A esta primera observación cabría añadir una segunda, también de la Memoria de Cádiz: *«A veces, se han detectado casos en los que las construcciones ilegales investigadas en vía judicial, ni tan siquiera habían dado lugar a la incoación de un expediente sancionador disciplinario tramitado por la Corporación Local. Las razones aducidas por los Ayuntamientos para no haber aplicado la Ley en este sentido, es el “exceso de trabajo”»*. Es por ello por lo que, tal como demuestra la experiencia acumulada por esa misma Fiscalía, la clave en la búsqueda de una solución eficaz a este problema ha sido *«la aplicación del Derecho Penal la que ha dado lugar a evitar el efecto llamada en lo que a construir ilegalmente se refiere, pues ha pesado en la mente del ciudadano el temor a una denuncia penal»*. Ello explica el ingente número de sentencias de condena, muchas veces en complejos procedimientos, que se han venido dictando por los Tribunales españoles en los últimos años y en esta materia. La Memoria de la Fiscalía de Cantabria manifiesta que se *«... continúa con la tramitación de dos “macroprocedimientos” por delitos contra la ordenación del territo-*

*rio, cuya instrucción se espera concluya en el presente año. A este respecto se deja constar el desbordamiento de trabajo que su instrucción está suponiendo para la Sección de Medio Ambiente y la dificultad para compatibilizar el despacho de los mismos con el resto del trabajo asignado a los Fiscales especialistas».*

Aún así, quizás el dato más relevante que se puede destacar en esta materia y en el presente momento es la reducción del número de construcciones ilegales y, por ende, de las investigaciones penales relativas a los mismos, según exponen varias Fiscalías. La Fiscalía de Granada insiste en la disminución «... *de forma importante de los procedimientos por delitos de construcciones ilegales*». La Memoria de la Fiscalía de Navarra pone de manifiesto que, si bien en los años anteriores se había observado un aumento de construcciones ilegales, en el año 2011 «... *se ha notado una disminución significativa de los atestados policiales y procedimientos judiciales incoados por esa materia*». Según la citada Memoria, después de varias sentencias absolutorias en primera instancia, la Audiencia provincial empezó a condenar en apelación y a instancias del Fiscal, lo que posiblemente haya determinado esa nueva tendencia. Las Fiscalías de Cádiz y de Badajoz reconocen el efecto disuasorio de las sentencias de condena, de hecho en Badajoz las diligencias abiertas en esta materia se han reducido a la mitad precisamente por ese efecto. La Fiscalía de Albacete recalca lo ejemplarizante que ha resultado la intervención de la Unidad de Delincuencia Urbanística de la Guardia Civil en la reducción de construcciones ilegales, así como la labor de los Agentes Ambientales, en ese mismo sentido, y en la zona del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera. También señala la Memoria de Sevilla que después de investigaciones masivas en años anteriores y de un elevado número de sentencias de condena (66 condenas en ordenación del territorio, de las 83 obtenidas en la especialidad de medio ambiente en el año 2011), se observa un notable descenso de atestados y de denuncias presentadas en Fiscalía. Todo ello sin olvidar, como no podía ser de otra forma, que también la crisis económica, la existencia de un mayor compromiso por parte de algunos Ayuntamientos, así como la eficaz labor inspectora de la Junta de Andalucía, han sido factores determinantes de esa disminución. La Fiscalía de Alicante, y también las de Cádiz y Badajoz, puntualizan que los delitos sobre la ordenación del territorio han disminuido en el año 2011, «... *en consonancia con la crisis económica general y en particular del sector de la construcción*». Según la Fiscalía de La Rioja «*La crisis económica y el desplome de la actividad en el sector de la construcción pueden estar detrás de que, en materia urbanística, las denuncias y los procedimientos se hayan reducido a la*

*mínima expresión. Si bien nunca fueron numerosos los asuntos en esta materia, en la actualidad son prácticamente inexistentes. Ello a pesar de que la reforma del Código Penal ha ampliado notablemente los tipos penales, añadiendo a la edificación en terrenos protegidos una modalidad específica de prevaricación administrativa, por vulneración frontal y palmaria de la legislación en materia urbanística». En una línea similar se pronuncia la Fiscalía de Almería, añadiendo que el descenso en el número de diligencias incoadas es demasiado significativo como para achacarlo exclusivamente a la caída del sector de la producción, «quizás una posible explicación podría consistir en interpretar los datos estadísticos de la Fiscalía y de los Juzgados, no como referentes al número de delitos cometidos, sino sólo al de los detectados, que aun cuando no guardan una íntima correlación con aquellos, no son equiparables». La Fiscalía de Zaragoza, sin embargo, reconoce que en la disminución de denuncias que se viene observando en delitos sobre la ordenación del territorio tiene bastante que ver, no sólo la crisis económica sino también «... la falta de interés de las autoridades locales».*

Junto a las Fiscalías en las que se observa una disminución de las Diligencias y causas penales por Ordenación del Territorio, también hay algunas en las que lo que se pone de manifiesto es una estabilización de las mismas, de las que es claro exponente la Fiscalía de Huelva. Excepcionalmente, sin embargo, algunas Fiscalías, como es el caso de la de Cuenca, sí señalan un aumento de procedimientos en materia de ordenación del territorio.

En muchas Fiscalías, de las que son buen exponente las de Sevilla, Cádiz y Córdoba, la mayoría de los casos que afrontan las mismas en materia ambiental son de ordenación del territorio. De hecho, en Córdoba, «... los delitos sobre la Ordenación del Territorio ... representan alrededor de un 80 por 100 de la actividad de la Sección y son los delitos que normalmente tienen mayor repercusión social».

Como dato interesante, las Fiscalías de Pontevedra y de A Coruña reflejan en sus Memorias la formulación de querellas contra personas físicas y jurídicas, siguiendo las pautas marcadas por la reforma del Código Penal de 22 de junio de 2010, en delitos sobre la ordenación del territorio.

## 1. Perspectiva Judicial

Según el Fiscal Delegado de Madrid, en materia urbanística penal, lo que es extensivo a la mayoría del resto de temas ambientales, la

actitud de la judicatura en esa Comunidad es un tanto peculiar, según el texto que ahora se reproduce: «... se ha constatado que mientras que determinados Juzgados de lo Penal dictan sistemáticamente sentencias condenatorias tras un estudio riguroso de los asuntos, profundizando en la normativa administrativa alegada, otros Juzgados absuelven también por sistema, utilizando excusas que van variando, según los casos, para no tener por probados los hechos. Además, dada la actual jurisprudencia sobre las enormes dificultades para condenar en segunda instancia por nueva valoración de la prueba, sólo se puede recurrir por error de prueba basado en prueba documental e infracción legal, lo cual dificulta mucho obtener un pronunciamiento condenatorio en segunda instancia. Sin temor a exagerar, yo hablaría de auténtica arbitrariedad judicial, ante determinados Juzgados que se niegan a condenar por delitos urbanísticos o ambientales, pese a la evidencia de concurrir todos los elementos del tipo. La realidad es que cuando vamos a un Juzgado o a otro ya sabemos el resultado del juicio por su historial previo. Igualmente hay Secciones distintas de la Audiencia que ante casos muy similares han dado lugar en unos casos a condena y en otros a absolución. O que ante idénticos recursos de apelación contra Autos de archivo, los han confirmado o revocado. Por tanto, si bien la actuación de la Fiscalía es uniforme, la de los Órganos de enjuiciamiento se puede decir que es poco menos que imprevisible, o muy previsible cuando se conoce la composición de dicho Órgano». También la Fiscalía de Sevilla alude a los efectos negativos que supone la falta de especialización de los miembros de la Carrera Judicial en la materia (si bien su conocimiento va aumentando), a la saturación de los Juzgados, etc., lo cual ha llevado a la Fiscalía a adoptar diferentes iniciativas con el objeto de paliar el problema, en lo posible. Así, según la Memoria, «en relación con este aspecto ... se detectan aún dilaciones injustificadas que se aprecian en la tramitación procesal de estos asuntos en algunos Juzgados de la provincia, que sufren situaciones de sobrecarga de trabajo cercanas al colapso, como Lora del Río, Morón, Alcalá de Guadaíra o Utrera. En estos supuestos, siguiendo la práctica consolidada en 2010, durante 2011 se ha oficiado desde la sección sistemáticamente a esos Juzgados, para que informen del estado de tramitación de los asuntos en los que el Fiscal ejerció la acción penal sin que se tuvieran más noticias de la incoación y suerte de cada procedimiento judicial. Lo mismo en aquellos casos en los que –conocida la incoación de la causa judicial– sin embargo no ha tenido entrada en Fiscalía en un periodo prolongado de tiempo. En suma, se trata primero y sin forzar la legalidad, de promover la asunción de las investigaciones bajo la

*dirección de la sección especializada de Fiscalía, reservando la judicialización para practicar las últimas e imprescindibles diligencias necesitadas de inmediatez o, desde luego, para la práctica urgente de medidas cautelares; en segundo término, se intenta cumplir con el deber de impulso procesal previsto en aquel precepto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Ello se hace especialmente necesario cuando están en vigor medidas cautelares (piénsese en precintos de instalaciones industriales o edificios, o corte de suministros) que no pueden prolongarse de manera indefinida e injustificada». En esa línea también, la Memoria de la Fiscalía de Castellón destaca que «no se puede dejar de tener cierta sensación de impunidad derivada de algunos pronunciamientos judiciales». Por su parte, la Memoria de Cáceres precisa que hay una gran reticencia por parte de los órganos judiciales de la citada provincia a admitir el «conocimiento de la ilicitud del comportamiento y la voluntad de quebrar la norma por el particular que construye una casa en un lugar evidentemente no dispuesto para uso residencial, que además no tiene el menor interés por despejar las eventuales dudas sobre su conducta». Ante tal situación, los Fiscales especialistas admiten que «no tienen otra alternativa que fortalecer los nervios y obligarse a perfeccionar su habilidad». Todo lo cual no es sino un mero exponente de lo que la Fiscalía denomina una «... particular interpretación restringidísima del tipo penal en nuestra provincia».*

La Memoria de la Fiscalía de Huelva lamenta la falta de una mayor uniformidad de criterios sobre las demoliciones entre las tres secciones de la Audiencia. Igualmente la Fiscalía de Murcia reconoce que es criterio generalizado entre las dos Secciones de la Audiencia Provincial de Murcia rechazar la posibilidad de demolición cuando la condena es por el párrafo segundo del artículo 319, contrariamente a la que ocurre en el resto del territorio nacional.

La Fiscalía de Cádiz recoge un reciente cambio por parte de los órganos judiciales en la materia que posiblemente implique un cierto retroceso: «ha sido un camino importante, para generar un efecto disuasorio en la ejecución de este tipo de acciones, que a lo largo de los años contribuyen a generar por la vía «de hecho» auténticos núcleos de población desordenados y con grave incidencia para la ordenación urbanística, amén del disfrute de unos terrenos que pertenecen a todos los ciudadanos y no a unos pocos, que deciden ocuparlos aprovechando la actitud complaciente e irresponsable de las Administraciones que no reaccionan a tiempo evitando que estas prácticas se produzcan y que el entorno natural y urbanístico se degeneren. No obstante el Pleno celebrado en la Audiencia Provincial de

*Cádiz el 10 de febrero de 2012 ha venido a señalar que “los delitos de usurpación del artículo 245.2 del Cp y contra la ordenación del territorio recayente sobre terrenos de dominio público están en concurso de normas del artículo 8 del Cp.”. Esto supondrá una respuesta penal menos firme a futuros comportamientos similares».*

Además de lo dicho hay, sin embargo, algunos aspectos positivos a destacar. Por ejemplo, la Fiscalía de Córdoba reconoce la importante incidencia de las resoluciones judiciales condenatorias en los casos de parcelaciones o urbanizaciones ilegales, dado que permiten que esa actividad delictiva tienda a disminuir. Aun así, se pone de manifiesto la involución que supone la existencia de una amplia gama de sentencias absolutorias basadas en temas superados. Aspectos estos que se repiten en sentencias dictadas en otras provincias, especialmente de Andalucía. La Memoria de Córdoba se refiere la existencia de alguna sentencia absolutoria, basadas en tesis que la propia Fiscalía califica de «preocupante». Tal es el caso de la sentencia que «... *revoca la sentencia condenatoria del Penal núm. 3 aludiendo a una futura modificación de la calificación del suelo, en virtud de un Plan Parcial provisionalmente aprobado por el Pleno municipal con posterioridad a la realización de los hechos y no tramitado y ni siquiera aprobado definitivamente en el momento de dictar sentencia dos años mas tarde*».

Hay otros aspectos positivos a reseñar en esa misma línea. La Fiscalía de Murcia, por ejemplo, manifiesta que la jurisprudencia en esa Comunidad ha empezado asumir la tesis planteada por la Fiscalía, en virtud de la cual se considera que hay delito cuando se da comienzo a las obras de urbanización en una fase ya muy inicial, aspecto este que se ha resuelto, a su vez, con la nueva redacción dada al artículo 319 por la Ley Orgánica 5/10, de reforma del Código Penal.

La Fiscalía de Málaga destaca una sentencia referente a las construcciones realizadas poco a poco, que establece que, obviamente, no puede iniciarse el cómputo de la prescripción hasta que las mismas estén totalmente finalizadas. Se trata de la sentencia núm. 532/2011, de 13-9-11, de la Sección 1.ª de la Audiencia Provincial.

La Fiscalía de Almería concreta que determinadas interpretaciones judiciales que en años anteriores eran motivo de absolución, como la teoría del error, la aplicación del principio «*non bis in idem*» o del principio de intervención mínima, tras la unificación de doctrina por la Audiencia Provincial, han desaparecido de las sentencias de instancia.

La Fiscalía de Zaragoza reconoce que «... *quizá sea esta la materia en la que con mayor sencillez se obtienen sentencias condenato-*

*rias, al haber calado en la convicción judicial el hecho delictivo como infracción administrativa criminalizada». La Memoria añade que «dado que el supuesto más corriente tiene una definición clara basada solamente en dos conceptos objetivos, la construcción no autorizable y el suelo no urbanizable, los jueces han comenzado a condenar con una cierta comodidad. Solamente es necesario que el hecho no esté prescrito y que el Ayuntamiento correspondiente no haya hecho alguna irregularidad de incierto origen como se da en algunos supuestos de parcelaciones antiguas, en las que el terreno tiene la calificación de no urbanizable y sin embargo el Impuesto de Bienes Inmuebles se pasa como correspondiente a Urbana, sin que exista plan general de ordenación urbana que lo ampare ni plan parcial que concrete los aprovechamientos. En estos casos, los jueces son muy reacios a condenar».*

La Fiscalía de Ciudad Real relata como la Audiencia Provincial, después de cuestionar en varias ocasiones la validez del artículo 319 por vía constitucional, ha acabado aceptando la norma en cuestión. Además, en el Pleno de 24 de mayo de 2011 se acordó que la regla general debe ser la demolición y que las excepciones a la misma se aplicarán con criterio restrictivo. Así se está empezando a plantear también entre los órganos judiciales de Cáceres. Volviendo de nuevo a Ciudad Real, y según su Memoria, se ha suscitado un cierto debate en materia de prescripción de este tipo de delito. Así, se dice que *«ha emergido en los Juzgados de lo Penal de la provincia la tesis interpretativa que cifra el momento del cómputo en la fecha de finalización de la edificación principal y, respecto de las construcciones auxiliares, estas pasan a valorarse penalmente por separado, considerando que las mismas no integran el concepto típico de edificación. Con ello se declara prescrito el delito y absuelto al acusado».* Frente a dicha tesis interpretativa la Fiscalía ha venido interponiendo recursos de apelación alegando que *«... es necesario entender la existencia de un dolo único al valorar las obras de construcción llevadas a cabo, por cuanto de otro modo nos llevaría a estimar la posible concurrencia de tantas infracciones penales o administrativas como elementos de construcción llevados a cabo y ofrecer un adecuado tratamiento acorde al principio de proporcionalidad. En este orden de cosas hemos de estimar la conducta típica en ese dolo único que se proyecta sobre toda la transformación del terreno –de rústico agropecuario a otros usos– y se integra por la totalidad de elementos de edificación en una única obra de construcción valorada en su conjunto como un todo global».*

También la Memoria de la Fiscalía de Lleida relata los últimos avatares en relación con las construcciones conocidas como «*bordas*» y su tratamiento judicial, ya referidas en la Memoria de 2010. Se conocen como tales a las «*construcciones de uso agropecuario en suelo rústico que utilizaban los pastores, para guardar el ganado cuando la actividad preferente del Valle de Arán era precisamente el pastoreo*». Señala la Memoria que «*El abandono de dicha actividad desde hace años supuso el abandono de las construcciones que sin embargo fueron pasando de padres a hijos, sin que en muchos casos se tomaran medidas para evitar su abandono. Con el paso del tiempo y fuera de cualquier actuación amparada por planes urbanísticos o normas de urbanismo se fueron realizando obras de mejora que en algunos casos implicaron construcciones totalmente nuevas y destinadas a uso habitacional como segunda vivienda*». Ante las repetidas absoluciones por parte de los órganos judiciales, básicamente por motivos de prueba, se estableció, por parte de la Fiscalía de Lleida que «*... sin perjuicio de cada caso concreto, a la hora de formular acusación por delito contra la ordenación del territorio, había que determinar si la construcción estaba en suelo no urbanizable ordinario o de protección especial y si la misma se podría autorizar. Y en cuanto a la acreditación del uso real que se daba a la construcción, habría que solicitar como diligencia, si fuera necesario, un reportaje fotográfico del interior de la misma y tras ello un informe pericial sobre si las características de la construcción son propias del uso alegado por los imputados o responden a otro uso por el que no se podría legalizar la construcción*».

## 2. Prevaricación en Ordenación del Territorio y otros delitos de similar naturaleza

En el presente momento, y tal como se ha expuesto en Memorias anteriores de esta Fiscalía Coordinadora, está bastante generalizado el uso de la acción penal por el delito de prevaricación contra autoridades y funcionarios en temas urbanísticos. Posiblemente es la Fiscalía de Las Palmas una de las que más iniciativas ha reseñado a ese respecto en su Memoria.

La Memoria de Córdoba precisa que se viene produciendo un incremento de las acusaciones por prevaricación urbanística, tanto por acción como por comisión por omisión. La Fiscalía de Cádiz indica que «*de hecho podría hablarse sin reparos de un notorio incremento en la incoación de este tipo de procedimientos (por prevaricación) en*

*lógica correlación con las numerosas denuncias que al respecto recibe esta Fiscalía».*

También la Fiscalía de Almería destaca el elevado número de procedimientos penales tramitados por su Sección de Medio Ambiente seguidos contra autoridades municipales por delitos relacionados con la ordenación del territorio, entre los que destacan la prevaricación urbanística, la prevaricación genérica, así como la omisión del deber de perseguir determinados delitos, falsedades, etc. La Memoria de Murcia enumera una lista de asuntos (operación Ninette, Camelot, etc.) en los que hay funcionarios y autoridades involucrados y en los que, además de los supuestos delictivos urbanísticos de rigor, se plantean delitos de prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, etc.

Igualmente, la Fiscalía de Valladolid relata en su Memoria la existencia de un importante número de supuestos en ordenación del territorio y urbanismo, muchos de los cuales están ya judicializados, y que vienen caracterizados por una mayor o menor involucración de diferentes autoridades o funcionarios de alto rango.

Por su parte, la Memoria de Cáceres refiere varios supuestos de prevaricación urbanística en una provincia en la que los órganos judiciales, tal como se ha visto en el apartado IV.d.1., no han sido especialmente proclives a aplicar la normativa penal sobre ordenación del territorio. Según la Fiscalía, *«el motivo por el que se traen estas causas a la Memoria, no es tanto la complejidad de la prevaricación, sino que por primera vez en asuntos de nuestra Sección se ha dictado un Auto de entrada y registro en el Ayuntamiento de la localidad para la intervención de todos los expedientes urbanísticos, actuación judicial que ha tenido eco en los medios de comunicación provocando un efecto nada desdeñable en el resto de los municipios de la provincia».*

Por su parte Girona precisa que durante el año 2011 se ha mantenido el incremento en la presentación de denuncias por corrupción municipal vinculadas a cuestiones urbanísticas iniciada durante 2009. De hecho, según la Memoria, de las 41 Diligencias de Investigación incoadas por el Fiscal en el 2011 en materia de ordenación del territorio, un total de 17 de las mismas corresponden a delitos directamente vinculados a prevaricación y corrupción urbanística municipal.

### 3. Demoliciones

Un aspecto interesante a destacar es el hecho de que el control de las ejecutorias de medio ambiente por los Fiscales especialistas ha influido en la obtención de demoliciones, tal como pone de manifiesto

la Fiscalía de Madrid. El hecho de asumir esa función ha permitido «... impulsar la ejecución de distintas demoliciones, consiguiendo que después de notable retraso se llevaran a cabo». En la misma línea, la Fiscalía de Pontevedra puntualiza que «... el control directo de las ejecutorias y el uso de cuantas posibilidades permite el Código Penal, sobre todo en materia de beneficio de suspensión de ejecución de condena privativa de libertad se impone indudablemente. Y con ello también el encargo al SEPRONA de la comprobación sobre el terreno de la demolición y reposición se ha realizado en todos los casos». La Fiscalía de Huelva se refiere a la especial vigilancia que se realiza sobre las ejecutorias en esta materia con el fin de conseguir que se lleven a cabo las demoliciones acordadas. En algunos casos, según su Memoria, ese control «... ha supuesto todo un pulso con el condenado» que se negaba a llevar a cabo la demolición acordada en una sentencia de 2008 y que finalmente ha tenido lugar en el 2011.

Según la Memoria de Cádiz en ocasiones, sin embargo, ni tan siquiera ese control sobre las ejecutorias resulta eficaz: «en el seno de las ejecutorias se efectúan varios requerimientos al penado quien primero suele hacerse el sordo y ante una insistencia del Juzgado encargado de la ejecución que se dilata bastante en el tiempo suele aducir motivos de insuficiencia económica para llevar a cabo la demolición acordada. Esa misma actitud renuente, la misma desidia, se observa en los Ayuntamientos cuando subsidiariamente deben proceder a la misma. Estos terminan alegando insuficiencia presupuestaria y, sin más, es la Dirección General de Inspección de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía la que resulta finalmente requerida para verificar la medida reparadora, siendo que ésta se ve obligada a soportar la carga económica derivada de tales hechos delictivos». Sin embargo, esa situación, en un momento de crisis económica como la que estamos sufriendo, tenía que acabar, a su vez, en crisis. Así, la Fiscalía de Sevilla puntualiza que «... la cooperación de la Consejería de Obras Públicas con el Ministerio Fiscal y los Juzgados, se concretaba de manera destacada en el ofrecimiento para ejecutar a costa del reo demoliciones ordenadas por sentencia firme, de manera subsidiaria en casos de insolvencia del condenado o por la renuencia de éste a ejecutarla directamente. Sin embargo, los elevados gastos que conllevan esas labores en una época de recortes presupuestarios drásticos en la Consejería y la inusual cantidad de demoliciones pendientes en Sevilla (recuérdese que en delincuencia urbanística, solamente en este año 2011, han recaído 66 sentencias condenatorias), han provocado que esa Dirección General haya comunicado al Fiscal Delegado, y a algunos Juzgados de lo Penal que

*han solicitado ese auxilio, que no van a poder ya asumir ese coste a medio plazo. Situación de difícil solución ante la limitación de recursos públicos, las habituales alegaciones cada vez más fundadas de insolvencia de los penados, y la peor aún situación económica de los Ayuntamientos como posibles obligados subsidiarios, en los casos en los que su pasividad en el ejercicio de las obligaciones de disciplina urbanística hayan facilitado el delito».*

La Fiscalía de Córdoba refiere un importante número de sentencias en las que el juzgador condena pero no acuerda la demolición con argumentos basados en «... *la no gravedad y trascendencia de las obras o por no afectar prácticamente el bien jurídico protegido*». La Memoria de Jaén, por su parte, pone de manifiesto la distinta actitud de la Judicatura de la provincia según se trata de sentencias de condena respecto a las edificaciones y construcciones realizadas sobre suelo no urbanizable sin una especial protección, frente a aquellas otras llevadas a cabo sobre suelo no urbanizable por su interés ecológico o con alguna otra forma de protección especial, no admitiéndose las demoliciones en el primero de los supuestos y sí en el de los segundos.

Resulta inaceptable, tal como precisa la Memoria de Cádiz, el hecho de que «*por los Juzgados de lo Penal de Cádiz se está generalizando el proceder de suspender la demolición en aquellos casos en los que consideran que está en tramitación un nuevo planeamiento urbanístico que pudiera permitir legalizar la edificación cuya demolición hace años –en ocasiones cuatro o cinco– se acordó en sentencia penal –insistimos– firme*». Se trata de una actitud que puede acabar dando lugar a supuestos que rayan el fraude, introduciendo una perspectiva que rompe el principio de igualdad de los ciudadanos ante la aplicación de la norma penal. La Memoria de Cádiz indica, confirmando lo dicho, la Ejecutoria .../08 del Juzgado de lo Penal núm. 1 de Cádiz en el que se adopta ese planteamiento, que además es ratificado, al recurrir el Fiscal, por un Auto de 4 de noviembre de 2011 por la Sala. Lo cierto es que la sentencia ejecutoria es firme desde el año 2008 y que en febrero de 2012 la misma seguía en suspenso. Por su parte, y en lo que a la revisión del planeamiento se refiere, según la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda «... *no se puede precisar ni el plazo de duración de la tramitación de tal modificación ni el sentido de la aprobación definitiva, pues tales circunstancias dependen de actuaciones municipales que aun se encuentran pendientes*». Así pues, los propios órganos judiciales dejan pendiente la ejecución de la demolición de algo así como de una «*entelequia*», habida cuenta el hecho de que su tramitación puede

perderse en la historia de los tiempos. Todo ello, como bien se señala, sin olvidar el que una vez concluido el proceso de revisión del planeamiento, *«...es muy posible que el suelo pase a ser urbanizable pero que la vivienda no pueda ser legalizada por ubicarse, por ejemplo, en sistema general de espacios libres»*.

La Memoria de Córdoba se refiere también a varias sentencias de condena en las que sí se acuerda la demolición, las cuales, si bien no son numerosas, *«... resultan extraordinariamente interesantes porque esgrimen los argumentos que venimos utilizando desde siempre... en algunos supuestos se han llegado a conformidades con demolición incluida, lo que es todo una novedad y resultaba impensable hasta hace poco»*.

Un aspecto positivo en este tema, es la intervención de los Fiscales especialistas en los expedientes de indulto que ha permitido evitar el freno a las demoliciones, por tener las mismas carácter de responsabilidad civil, como cada vez más mayoritariamente viene admitiendo las Salas. La Fiscalía de Sevilla cita, al efecto, el Auto 7/2011, de 7 de enero de la sección 3.º de la Audiencia provincial, dictado *«... como consecuencia de una de las muchas peticiones de gracia de los condenados a restaurar el suelo, pidiendo entretanto suspender el derribo. Frente al auto del juez penal que estimó esa solicitud, la Sala estimó el recurso del Ministerio Fiscal revocando la decisión de suspender ese pronunciamiento de la sentencia firme, compartiendo el criterio de que al tener la demolición naturaleza de responsabilidad civil (arts. 109 y ss del CP), y no de pena (art. 4.4.º en relación al 32 del CP), le es de aplicación la exclusión de la indemnización civil (en la dicción de la ley de 1870) de la posibilidad de indulto. Ordenando de este modo cumplir de inmediato la demolición a pesar de la tramitación del expediente de indulto»*. Igualmente, la Fiscalía de Córdoba, tras reseñar el aumento de la plantilla de Fiscales especialistas en medio ambiente, puntualiza que ese aumento ha permitido una mayor intervención en las ejecutorias *«... en aras a un control eficaz de la ejecución de las sentencias, especialmente interesante en los supuestos de demolición en las condenas contra la Ordenación del Territorio»*, amén de otros temas ambientales, tales como los supuestos de pago de indemnizaciones derivadas de los incendios o de los daños causados en los delitos contra el patrimonio histórico-artístico, para asegurar la restauración de la legalidad alterada por la delictiva actividad.

Es interesante reseñar que, según la Memoria de Asturias, todas las sentencias dictadas por delito sobre la Ordenación del Territorio y referidas a cualquier tipo de edificaciones construidas, siempre han

acordado en primera instancia la demolición de dichas edificaciones, confirmando después la Audiencia Provincial tal pronunciamiento en los casos en que se ha presentado recurso de apelación. En otros casos, sin embargo, de los que es exponente la provincia de Badajoz, las demoliciones por vía judicial penal han tardado bastante más en producirse, anunciándose la primera de las mismas en el año 2011, fijándose criterios para futuras resoluciones.

También es importante la labor policial en el controvertido tema de la demolición. Según la Fiscalía de Pontevedra, *«ambas unidades, SEPRONA y Unidad de Delitos urbanísticos siguen sufriendo carencias, tanto materiales como sobre todo personales, con el mismo número de agentes dedicados a estas tareas que años anteriores... sin embargo la labor de estas unidades es absolutamente esencial en las materias propias de la sección, no sólo en el seno de las DIP de Fiscalía sino también en los procedimientos judiciales, especialmente en delitos contra la ordenación del territorio en que se ordena la demolición y/o reposición del terreno al estado anterior, para comprobar que se llevan a efecto, hasta el punto de que, salvo la directa comprobación personal por el Juez (que obviamente no se produce), es la única comprobación fiable»*.

Otro aspecto positivo lo constituye el que los Juzgados, según también la Memoria de Sevilla, empiecen a ordenar el ingreso en prisión de personas condenadas por delito del artículo 319 al no haber cumplido ese aspecto de la responsabilidad civil que constituye la demolición. Lo que finalmente no suele llegar a producirse al acreditarse *«in extremis»* la urgente demolición por parte del reo al que se le comunica que debe de ingresar en el centro penitenciario.

#### 7.3.4.5 **Incendios**

Según se viene demostrando año tras año, la casuística en materia de incendios forestales en España es extraordinariamente variada. En ello incide la extensión del país, las diferencias climatológicas que esa extensión supone y la gran variedad de costumbres ligadas al fuego que observamos en el territorio nacional.

Por una parte, tal como ponen de relieve la Fiscalía de La Rioja, citando a un informe del SEPRONA, *«... en cuanto a los incendios forestales acaecidos, se define este año como excelente, dados los escasos sucesos registrados, tanto en términos absolutos como a la superficie forestal afectada»*. Según la Fiscalía de Teruel, el año 2011 ha sido un año menos tranquilo que el 2010 habida cuenta la mayor

extensión de hectáreas calcinadas. Lo importante, sin embargo, es que no se ha detectado ningún origen doloso o con imprudencia grave, ni tampoco se han producido detenciones al respecto. Las únicas Diligencia de Investigación abierta en Teruel se incoaron con ocasión de los datos proporcionados por un Agente de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Aragón, por la aparición de humo en un monte procedente del hueco de una explotación minera de carbón en desuso. Localizado el titular de la concesión, se le realizó un requerimiento y se procedió a actuar para eliminar la combustión espontánea del carbón que generaba un riesgo forestal. La Fiscalía de Albacete menciona, en materia de incendios, que en el año 2011 *«tanto por el número de siniestros, como por la superficie afectada, los datos siguen siendo extraordinariamente bajos, y por tanto positivos»*, si bien *«... suponen un ligero incremento respecto de los del año 2010»*, sin que se haya iniciado ninguna causa por incendio forestal doloso. También la Memoria de Zaragoza abunda en el hecho de que en el año 2011, los incendios forestales no han tenido una destacada incidencia en la provincia, afirmando además que *«en el caso de las máquinas agrícolas... los usuarios de las mismas, cada vez están más concienciados del riesgo y trabajan pertrechados de los elementos de extinción necesarios para una intervención inmediata y, por ello, eficaz»*. En la misma línea, la Fiscalía de Palencia precisa que *«el mero recuento de procedimientos incoados permite comprobar su escasa incidencia y su tendencia a la baja si se comparan los datos de los últimos años. Así solamente se han registrado 10 incendios forestales, 13 de vegetación no forestal, 4 incendios imprudentes y 1 con peligro para la integridad física. La etiología principalmente ha sido negligente, motivada por quema de rastrojos, prácticas tradicionales inadecuadas; accidental en otro porcentaje, ocasionados estos último, principalmente, por los motores agrícolas, y en menor medida intencionado»*. Se añade, además, que a lo largo del año solamente ha habido cuatro incendios en los que se haya quemado más de una hectárea de masa forestal. La Fiscalía de Badajoz también insiste en que *«... el ejercicio 2011 sobre incendios forestales en la provincia de Badajoz se ha caracterizado por la ausencia de grandes incendios»*. Tenerife precisa que en este año, igual que en el 2010, *«tampoco tuvo lugar ningún incendio de gran envergadura»*. No es ese el planteamiento que refleja la Memoria de Burgos, que alude a un repunte de los incendios debido a condiciones climatológicas peculiares.

## 1. Motivación

La Memoria de Burgos precisa que *«es de destacar que la mayor parte de los incendios intencionados (algo más del 69 por 100) están asociados a prácticas agrarias y ganaderas inadecuadas e irresponsables, como las quemas agrícolas y de pastos. En cuanto a los producidos por negligencias o causas accidentales, destacan los ocasionados por las cosechadoras, enfardadoras y la quema de restos agrícolas»*. La Fiscalía de Cádiz refiere importantes incendios en tres municipios de la provincia (Tarifa, San Roque y Algeciras), aclarando que *«... en los tres municipios la intencionalidad es una causa clara que se encuentra detrás del 50% de los siniestros y la motivación principal se atribuye, según los expertos en extinción de incendios, a la regeneración de pastos»*. Por su parte, la Memoria de la Fiscalía de Córdoba precisa que *«Técnicamente puede afirmarse que en la campaña 2011 la actividad humana, como causa de producción de incendios, ha sido del 100% dejando un pequeño resquicio para aquellos incendios de origen natural»*. Respecto a las causas intencionadas, se siguen destacando, como en años anteriores, *«los intereses cinegéticos, vandalismo y venganzas vecinales»*. Se señalan además como causas *«el uso imprudente de maquinaria agrícola o industrial, uso del fuego en el ámbito agrícola, así como, aunque este año en menor medida, a los producidos por líneas eléctricas o ferroviarias»*. El problema ante este tipo de supuestos imprudentes es la tendencia de los juzgadores de algunas provincias españolas a absolver, si bien esa propensión empieza a cambiar, tal como señala la Fiscalía de Córdoba. No es esa, sin embargo, la misma situación en todas las Fiscalías españolas. Destaca el número de sentencias condenatorias por imprudencia dictadas en la provincia de Huelva, algunas de ellas por falta de mantenimiento de líneas eléctricas, tanto por empresas como por particulares. También la Fiscalía de Asturias, que viene siendo la segunda Comunidad por incendios en España después de Galicia, se refiere a un importante número de sentencias de condena por imprudencia dictadas contra autores de incendios forestales, así como un número inferior de condenas por incendios dolosos, lo que lleva la citada Fiscalía a insistir en la necesidad de retirar la competencia al Tribunal de Jurado de los delitos de incendios forestales dolosos, igual que lo hace la Fiscalía de Ourense. La Fiscalía de Valencia denuncia un aumento del número de incendios forestales respecto al año 2010, la mayoría de los cuales son consecuencia, como en años anteriores, de quemas agrícolas incumpliendo el Plan Local de Quemadas y los estados de Pre-emergencia.

La Memoria de A Coruña se refiere al grave problema que suponen los incendios forestales no fortuitos y al hecho de que *«no se han detectado intereses económicos detrás de los fuegos, salvo, de manera puntual, algún supuesto con motivación económica. Desde luego no se ha detectado ninguno de los tres elementos que pueblan el imaginario de la causa de los incendios: la madera, el urbanismo y la economía del fuego, como determinantes de la comisión de los delitos»*. Este planteamiento, según la citada Memoria, sería extensible al resto de las provincias gallegas, incluida Ourense, que es la provincia con un mayor número de incendios.

Sin embargo, ese planteamiento no siempre es de aplicación general. Si bien anteriormente se ha puesto de relieve la baja incidencia en Palencia de incendios forestales en zonas arboladas –solamente 27,61 h.–, la quema de rastrojos, sin embargo, constituye un auténtico problema al haber ardido 121,18 h. Según la citada Fiscalía, y tal como ya se puso de relieve en el año 2010, *«... a menudo los propietarios de la finca o fincas cuyos rastrojos han ardido denuncian tal circunstancia. Hay que tener en cuenta que muchas de esas tierras de cultivo reciben subvenciones por prácticas agrícolas ecológicas. Por ejemplo las que caen bajo la Zona de Especial Protección de las Avutardas, por lo que la quema de rastrojeras, prohibida por otro lado en toda la Comunidad Autónoma, supondría en esos casos la pérdida de la subvención. La denuncia de los hechos, desconociéndose siempre el autor, evita tales problemas»*.

Dentro de los supuestos de incendios provocados de manera imprudente siguen produciéndose casos que a estas alturas resultan casi inexplicables, cuando es harto sabido cuales son los devastadores efectos de los incendios forestales. La Memoria de Jaén, por ejemplo, se refiere a la condena por imprudencia de cuatro trabajadores que se encontraban realizando labores para la restauración de zonas afectadas por incendios forestales previos ocurridos en Ayuntamientos de la provincia de Jaén y que abandonaron el lugar en el que se encontraban trabajando tras dejar encendidas 18 hogueras dentro de la zona forestal, directamente sobre el suelo con vegetación y sin perímetro cortafuegos, lo que provocó que se produjeran tres incendios forestales. Todo ello con la particularidad de que no es la única sentencia de condena de estas características, sino que se han dictado otras condenando a trabajadores que realizaban tratamientos silvícolas preventivos, por ejemplo.

Es interesante traer a colación la sentencia de condena dictada por el Juzgado de lo Penal núm. 4 de los de Granada, como consecuencia de un incendio acontecido en el año 2005 y que afectó a una enorme superficie de terreno forestal en el Parque Nacional de Sierra Nevada. Este incendio, que en su momento tuvo una importante repercusión nacional,

lo provocaron dos acusados extranjeros que se habían perdido en el monte y decidieron hacer fuego para ser localizados. En cualquier caso, según la Fiscalía de Córdoba, se dice que *«las dificultades probatorias de este tipo de delitos siguen favoreciendo su impunidad, por lo que seguimos demandando una mayor presencia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado para la prevención en evitación de focos incendiarios. Este año, en todo caso, hay que destacar que se ha seguido elevando el número de imputaciones...»*.

De que el problema está lejos de resolverse es indicativo lo expresado en la Memoria de la Fiscalía de Ourense, en la que se pone de manifiesto que *«curiosamente, en el año 2011 en Ourense la mayor incidencia de incendios se produjo en el periodo del 1 al 21 de octubre, al final de la campaña de incendios forestales y que dejaron en la mayoría de los ciudadanos una sensación de desorganización y falta de medios en la extinción»*. Por esa razón, la citada Fiscalía añade que *«los índices de intencionalidad, sea cual sea el criterio que se utilice, siguen siendo alarmantes y son capaces de devastar, junto con las condiciones climatológicas que se dan en Galicia y el amplio combustible forestal, el territorio de la comunidad. Ante esto, es necesario no bajar la guardia y aunar esfuerzos para conseguir una concienciación social tanto en la prevención como en la investigación de los incendios forestales, debiendo, a tal efecto, eliminar prácticas de riesgo y aislar socialmente a los incendiarios, complementando el trabajo de los profesionales que están involucrados y motivados para acabar con el fenómeno»*.

## 2. Prevención en Incendios

La Fiscalía de Murcia alude al «rol» que viene desempeñando la propia Fiscalía en materia de incendios, como forma de prevenir la realización de actividades delictivas. Según su Memoria, *«... procede comentar la incoación en esta Fiscalía de las Diligencias Informativas Gubernativas núm. 26/11 en virtud de la campaña de Incendios Forestales de este año, redactándose un Decreto recordando a diferentes organismos públicos de cuales son sus obligaciones en la materia de prevención de incendios forestales y las posibles responsabilidades en que pueden incurrir en el supuesto de no cumplirlas. A tal efecto se dirigieron escritos al director de Iberdrola, al director de “Red Eléctrica de España”, a la alcaldesa de Cartagena, a la Dirección General de Medio Ambiente, al ayuntamiento de Lorca y al ayuntamiento de Cehegín, recibiendo respuesta únicamente del ayuntamiento de Cehegín»*.

La Memoria de Navarra, después de destacar la importancia que tiene la fase preventiva en materia de incendios forestales, precisa que «... durante los meses de verano a instancias del Fiscal Coordinador de Medio Ambiente se ha prestado especial atención a los servicios de prevención de incendios ante la alarma que estos siniestros producen, por las condiciones climatológicas adversas de la época estival. La supresión de vertederos ilegales en zonas boscosas ha sido uno de los puntos de atención preferente. Hay que tener en cuenta que si por algo se caracteriza la Comunidad Foral Navarra es por ser un territorio con extensísimas masas forestales (del millón de hectáreas que conforman el Territorio Foral, 650.000, es decir un 65 por 100, son superficie forestal, de las que 450.000 corresponden a superficie arbolada)». La Fiscalía de Asturias insiste en que la «piedra angular» en la lucha contra los incendios forestales está en la prevención. Según la citada Fiscalía es absolutamente fundamental extremar la vigilancia de los montes, allí donde se sabe que todos los años, de manera casi inexorable, se va a prender fuego. Con esa vigilancia, precisa la memoria de la Fiscalía, «... existen altas probabilidades de localizar al autor si la misma se realiza en determinadas fechas y épocas del año en que concurren unas concretas condiciones meteorológicas, coordinando operaciones de vigilancia en las que intervengan la Guardería del Medio Natural y agentes de la Guardia Civil». Sí destaca la Fiscalía de Asturias la magnífica respuesta que se produce en esa Comunidad por parte de empresas (especialmente tendidos eléctricos), Ayuntamientos (vertederos, barbacoas), etc. a los requerimientos por parte del Ministerio Fiscal en relación con las labores y actividades preventivas de incendios forestales. La Memoria de Badajoz asevera que la actividad preventiva, en materia de incendios forestales, es el «pilar básico en el desarrollo de la función encomendada a la Fiscalía».

La Fiscalía de Sevilla se refiere a los magníficos resultados que conlleva la prevención en materia de incendios, en la que el propio Ministerio Fiscal ha jugado un papel muy relevante en un contexto de coordinación general. Igualmente la Fiscalía de Pontevedra abunda en lo positivo de la prevención y en lo recomendable de la intervención en la misma por parte del Ministerio Fiscal. Según su Memoria, «En materia de incendios forestales, la investigación sobre vertederos y otras fuentes de peligro de incendio forestal fue realizada por el SEPRONA, en el curso de las Diligencias Informativas ... seguidas en la Fiscalía de Vigo. Se puede comprobar que, pese a la casi imposible eliminación de los vertederos, ya que cuando se eliminan unos, rápidamente surgen otros, cada vez son menos, y también que las otras fuentes de peligro como las zonas de servidumbre de carreteras, vías

*férreas, líneas eléctricas o áreas recreativas que no constituyen un problema en Galicia en general, ni en Pontevedra en particular, cada vez están mas cuidadas, lo que sin duda revela que las comunicaciones a las entidades titulares de esos lugares acerca de la responsabilidad penal en que pueden incurrir, es eficaz».*

#### 7.3.4.6 Patrimonio Histórico

Antes de comenzar con este apartado cabría reseñar una serie de reflexiones realizadas en la Memoria de la Fiscalía de Ourense, poniéndose de manifiesto el hecho de que, en ocasiones, los delitos contra el patrimonio histórico pueden quedar solapados por otras muchas figuras delictivas. Así, para la citada Memoria: *«los ataques al patrimonio histórico-artístico muchas veces son concurrentes con actuaciones contra la ordenación del territorio, y contra el medio ambiente o contra la propiedad, existiendo una tendencia generalizada a computar este tipo de hechos que generan algún tipo de actuación policial o judicial con la denominación del hecho delictivo que no es el de contra el patrimonio histórico. Si partimos de la anterior premisa la contabilización de diligencias previas se hace referida a esos otros hechos delictivos “tapadera”, cuya denominación se perpetúa en la generalidad de los casos en la Fiscalía y a lo largo del procedimiento penal».* Por su parte, la Fiscalía de A Coruña destaca, tras la sustracción del Códice Calixtino, la necesidad de redactar, y así se ha empezado a hacer iniciando las correspondientes gestiones, un protocolo con la Iglesia Católica y la Administración de la Comunidad Autónoma. En este tipo de supuestos, cualquier instrumento que facilite la cooperación institucional es siempre de gran utilidad.

La Memoria de Ciudad Real aboga por la necesidad de una mayor involucración administrativa en la lucha contra los atentados sobre el patrimonio histórico y lamenta la falta de regulación, en la normativa autonómica sobre el tema del uso de aparatos detectores, al modo de la normativa andaluza. Lo que se desprende de la Memoria es que la ineficacia administrativa sobre esta manera no se puede suplir adecuadamente aplicando la vía penal.

La Fiscalía de Murcia, tras reconocer que no se ha abierto ningún procedimiento en materia de patrimonio histórico a lo largo de 2011, describe, no obstante, el proceso evolutivo seguido en las Diligencias Informativas relacionadas con el yacimiento arqueológico sito en el Jardín de San Esteban, con motivo de la construcción de un aparcamiento sobre el citado yacimiento arqueológico, así como la irregular

construcción de un Parador en recinto histórico del Castillo de Lorca. Según la Memoria de Murcia y en relación al Castillo de Lorca, *«como aspecto más novedoso destacar que apareció un informe que no constaba en las actuaciones, de fecha 27 de diciembre de 2006, firmado por el Subdirector General de Protección del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, en el que se dice que la actuación planteada no es compatible con la mejor conservación del Castillo de Lorca y su entorno. Se solicitó por el Fiscal al citado Ministerio la copia del expediente que se tuvo que incoar para la redacción del citado informe, el cual se ha aportado, y fruto de ello»* se ha impulsado la instrucción.

La Fiscalía de Burgos describe la sustracción de dos cabezas de piedra pertenecientes a las esculturas de San Pedro y San Lorenzo, sitas en el Pórtico de la iglesia de San Esteban de Burgos. Según la Memoria, inicialmente *«... se barajó la posibilidad de que se tratara de un acto de vandalismo, si bien la inspección ocular que practicaron los agentes de Policía Nacional encargados de la investigación, descartó esa posibilidad toda vez que las figuras de piedra presentaban en la zona en que fueron decapitadas un trabajo laborioso de seccionamiento, que apuntaba a que la persona o personas que llevaron a cabo el acto delictivo no lo hicieron de forma rápida y violenta»*. Hay una persona imputada, tratándose de un anticuario que mantiene que encontró las cabezas en un contenedor.

La Memoria de la Fiscalía de Cádiz, después de referir diferentes investigaciones en esta materia, alude a la investigación judicial por un delito contra un ejemplo de patrimonio histórico *«moderno»*, como es el relativo a los daños ocasionados a un *«bunker»* sito en el cerro Santa Catalina, de Tarifa, amén de un delito de prevaricación.

## 1. La valoración de los bienes históricos

El tema de la valoración de los bienes históricos ha sido una investigación recurrente en las Memorias de las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías españolas, posiblemente debido a que fue tratado en la V Reunión de la Red de Fiscales Delegados de Medio Ambiente y Urbanismo. Dicho lo dicho, la Memoria de la Fiscalía de Tarragona plantea interesantes referencias en relación a este tema, que por lo demás, no está todavía del todo claro en el panorama jurídico español. Pues bien, ese planteamiento tiene lugar como consecuencia del caso conocido como de los ataúdes de Astari. El asunto en cuestión se refiere a la destrucción intencionada de todo el ataúd de plomo

y los restos óseos correspondientes al enterramiento, según los ritos romanos, de un niño, datado en el siglo III d. C., así como la ocultación de los restos posteriores a la destrucción bajo una zona ajardinada. Otros restos correspondientes a un enterramiento similar, pero de un adulto, habían sido ocultados bajo las riostras de una edificación pero pudieron ser recuperados con pocos daños. Los acusados eran los responsables de empresas constructoras que edificaban unos trasteros sin licencia, razón por la cual no comunicaron las obras, como era preceptivo, a la autoridad arqueológica municipal ni dieron cuenta de los hallazgos. Según la Memoria, la experta que valoró el supuesto descrito, tras insistir en la inestimabilidad de los daños ocasionados, aplicó el criterio del valor de la reparación material del ataúd de plomo del adulto y el del precio que podía alcanzar todo el conjunto de ataúd y restos óseos del niño en el mercado de antigüedades. Sin embargo, y según la misma Fiscalía, *«este criterio tampoco es asumible porque, al no ser de lícito comercio los restos arqueológicos, su valoración resulta absolutamente imprecisa y subjetiva. Otra cosa es cuando se trata de obras de arte de lícito comercio como cuadros o esculturas de autores conocidos, respecto a las cuales existen tablas de valoración y otras referencias»*. Ante estos problemas de cuantificación, seguramente el criterio más sólido, según el Fiscal Delegado de Medio Ambiente, *«... es el del importe alzado para cuya fijación se tengan en cuenta todas las circunstancias históricas, culturales, contextuales, artísticas e incluso científicas. Este tipo de indemnización alzada sería similar a lo que se hace en los casos de indemnización por daño moral en los casos de delitos contra la libertad sexual o contra la vida»*. El Fiscal, por las razones que se acaban de exponer, consideró como límite mínimo la valoración efectuada por la experta y aumentó la cantidad indemnizatoria en la pérdida de contextualización. Asumió el valor propuesto por la destrucción absoluta del ataúd del niño pero no por el criterio del precio de venta en mercado de antigüedades sino porque venía a coincidir con la cantidad alzada a la que antes se ha hecho referencia. Al igual que en los casos de atentados al medio ambiente cuando hay imposibilidad de restitución o de reparación, el Fiscal consideró destinatario de la indemnización a la entidad administrativa competente en materia de protección del patrimonio cultural pero no como destinatario final sino sólo como gestor de la protección de bienes de dominio público, con la obligación de proceder a la reparación del ataúd dañado y de aplicar el importe del completamente destruido a labores de hallazgo, restauración y facilitación de acceso al público de bienes de similar importancia. Según el Fiscal Delegado, es importante señalar el destino de la indemnización cuando no que-

pan la reparación ni la restitución directa para evitar el fácil error de considerar que se trata de un ingreso más para la Administración siendo así que, en realidad, no se trata de bienes privativos sino de dominio público. También en este ámbito, la Fiscalía de Córdoba, después de referirse a diversos supuestos de excavaciones ilegales, ya judicializados, en la provincia de Córdoba, insiste en «... *la necesidad de incorporar a nuestro ordenamiento un tipo específico de excavaciones ilegales, configurado siempre como delito y sin referencia o connotación alguna al valor económico de los posibles daños o restos hallados atendiendo exclusivamente a su relevancia cultural y social*». La Fiscalía de Granada entiende, en relación a este tema, y refiriéndose a los Bienes de Interés Cultural o BICs, que «... *siempre que se produzca deterioro a los referidos Bienes la conducta debería encuadrarse en el delito de daños del artículo 321 o del 323 del Código Penal, independientemente de la cuantía de los mismos*», sin que se considere adecuado que «... *puedan ser constitutivos de delito o falta en función de si la tasación de los mismos supera o no los cuatrocientos euros*».

Siguiendo en el tema de las valoraciones, con frecuencia las mismas son de un muy elevado importe. Por ejemplo, la Consejería de Cultura andaluza valoró los daños al patrimonio histórico en Jaén por la cantidad de 1.879.664,88 euros, por la construcción de una balsa sobre un área de gran valor arqueológico. Según la Memoria de Jaén, se trataba de la construcción de una balsa para regar el olivar sobre un suelo clasificado como «*No Urbanizable de Especial Protección por Zona de Yacimientos Arqueológicos*» que ha supuesto la destrucción de un yacimiento arqueológico en una superficie de terreno de unos 13.276,52 metros cuadrados, afectando a estructuras y niveles de la época romana con posible afectación a edificios de carácter religioso o funerario, habiendo sido extraídos, además, sillares de gran tamaño, fragmentos de cornisas molduradas y fustes de columnas. Curiosamente, la Fiscalía de Jaén refiere diversos casos de construcción de este tipo de balsas con una importante incidencia arqueológica.

## 2. Grafiteros

En relación a los daños producidos al patrimonio histórico por «*grafiteros*», tema que dio lugar a una de las mesas redondas de la V Reunión de la Red de las Fiscalías de Medio Ambiente correspondiente al año 2011, algunas Fiscalías reflejan en sus Memorias las ini-

ciativas adoptadas al respecto en sus territorios. Así, la Fiscalía de Soria solicitó a las Autoridades administrativas competentes, acto seguido de la celebración del citado evento, la relación de bienes históricos a proteger, procediendo a convocar a las Autoridades policiales para fijar criterios y formas de proceder al respecto. Igualmente, la Fiscalía de Cuenca, ciudad calificada como Patrimonio de la Humanidad, refiere la realización de diferentes gestiones a nivel administrativo y policial con el fin de recabar información y organizar reuniones para llevar a cabo lo acordado en la V Reunión de la Red de Fiscales de Medio Ambiente. La Fiscalía de Granada, de dónde partió la primera operación contra los grafiteros, por pintadas en edificios de patrimonio histórico, a instancia del Fiscal Superior de esa Comunidad, ha continuado con las acciones penales por supuestos de esa naturaleza. A su vez, la Fiscalía de Orense constata la inexistencia de supuestos recientes de esa naturaleza, habiéndose producido actuaciones vandálicas solamente a lo largo de los años 2008 y 2009, supuestos de cuya autoría no se tienen sospechas fundadas. También la Fiscalía de A Coruña, tras proceder siguiendo las mismas pautas y oficiar a diferentes cuerpos policiales responsables, afirma que los grafitos *«no constituyen hecho relevante, ni siquiera de manera anecdótica, en la ciudad de Santiago de Compostela»*. De la misma forma, la Fiscalía de Salamanca reseña que este tipo de supuestos se suele remitir *«a juicio de faltas en cuanto se observa la escasez del daño originado en el inmueble»*.

### 3. Otros aspectos

La Fiscalía de Tarragona también expone otro interesantísimo tema en relación al patrimonio histórico y que ya se suscitó en la Memoria correspondiente al año 2010. Se trata del Museo Paleocristiano de Tárraco, integrado por un yacimiento al aire libre y el museo propiamente dicho, que fueron declarados Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en el año 2000, junto a otros elementos romanos de la ciudad y es uno de los monumentos histórico-artísticos por los que Tarragona fue declarada conjunto histórico-artístico en 1966, declaraciones vigentes que imponen obligaciones de conservación. El conjunto recoge unos dos millares de ataúdes, sarcófagos y mausoleos de características diversas, datados en los siglos III a V d.C., conteniendo el grupo de inscripciones latinas más importante de la Hispania romana. En el sarcófago de una niña de seis años se encontró una de las piezas más características de la época romana en

Tarragona, una muñeca de marfil articulada o «*Nina d'ivori*», como es popularmente conocida. Se trata, por lo tanto, del yacimiento paleocristiano más importante de todo el Mediterráneo occidental, formando parte del Museo Nacional Arqueológico de Tarragona, de titularidad estatal, si bien la gestión fue encomendada a la Generalitat de Cataluña por Resolución del Ministerio de Cultura de 16/4/1982, a la que se encomendaba especialmente para la adopción de medidas de seguridad sobre su conservación, evitación de su deterioro y exposición al público, manteniéndose la titularidad por parte del Estado. Sin embargo, por razones que se escapan a la ciudadanía, «... *el cementerio y el museo están cerrados al público y en situación de aparente abandono desde hace más de diecisiete años. Para conocer las causas del cierre y el estado exacto del yacimiento, se incoaron en año 2010 las Diligencias Informativas... y se encomendó la investigación de los detalles a la Guardia Civil, la cual elaboró un pormenorizado informe ya en 2011, en donde se constata la paulatina degradación del conjunto y la facilidad de acceso de personas y animales especialmente a la zona descubierta. Las diligencias siguen vivas para determinar si los hechos pueden ser constitutivos de alguna infracción penal y su tipificación (tanto del deterioro como del cierre al público); el responsable o responsables de la situación actual, así como el destino de los fondos asignados para la conservación*». Ese especial componente administrativo que se acaba describir, citando la Memoria de Tarragona, se ve de alguna forma igualmente reflejado en el comportamiento de la Corporación Municipal de la localidad pacense de Vegaviana, cuya singularidad se debe a «*la integración del núcleo urbano con el medio físico, mezcla del caserío con dehesa autóctona*», lo que llevó a su declaración como Bien de Interés Cultural (BIC). Pues bien, mientras ese proceso de declaración de BIC está teniendo lugar, la Corporación Municipal, haciendo oídos sordos a las autoridades autonómicas competentes, procedió al asfaltado de varias de sus vías, rompiendo su nexo directo con la dehesa extremeña, lo que acabó dando lugar a la intervención de la Fiscalía de Cáceres, tal como se describe en su Memoria.

Esta materia, patrimonio histórico, no deja de deparar sorpresas al margen de los planteamientos acabados de exponer. La Memoria de la Fiscalía de Navarra, por ejemplo, describe el siguiente supuesto, que se transcribe de manera literal, habida cuenta su interés: «*con relación al patrimonio histórico, sólo hay que resaltar, el hecho realizado la madrugada del 12 de diciembre de 2011, en la iglesia de San Juan Evangelista de la localidad de Peralta (Navarra), donde personas de*

*desconocida identidad fracturaron una imagen del Sagrado Corazón de Jesús, tallada en madera policromada de unos 150 kilos de peso y 1,70 metros de altura que se hallaba encima de una peana de dos metros de altura. El hecho motivó la incoación de las diligencias previas n.º..., en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Tafalla, que concluyeron por Auto de sobreseimiento de fecha 23 de diciembre de 2011, por falta de autor conocido, tras comparecer el Párroco de la mencionada iglesia y manifestar que los autores del hecho se presentaron en las dependencias parroquiales pidiendo perdón y comprometiéndose a resarcir los daños causados, y que se acogía al secreto profesional que le amparaba (secreto de confesión), para no revelar su identidad».* Por supuesto, tomando en consideración el contenido del artículo 417.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal poco se podía hacer en relación al tema, por la capacidad que la norma procesal penal española concede a los ministros y representantes religiosos de no expresar sus fuentes de información, aun tratándose de hechos delictivos, si ese conocimiento se adquiere con ocasión del ejercicio de sus funciones.

La Memoria de la Fiscalía de Granada, expone un interesante supuesto en el que el Juzgado de lo Penal núm. 6 de Granada condenó por delito contra el patrimonio histórico, realizado por imprudencia grave, en relación al desplome acaecido en el año 2000 de un edificio sito dentro del Conjunto Histórico de la ciudad de Granada, declarado como Bien de Interés Cultural. El derrumbe se produjo cuando se realizaban labores de desmonte utilizando maquinaria pesada por la empresa constructora de las obras, infringiendo con ello la autorización municipal, previamente concedida, en virtud de la cual únicamente se permitía llevar a cabo la labor de desmonte a mano. Hay que reseñar que el edificio fue posteriormente reconstruido con el seguimiento de la Consejería de Cultura.

La Fiscalía de Ourense alude, entre otros temas, a dos asuntos judicializados, el primero de los cuales se refiere al derribo de una iglesia de una aldea abandonada por parte de la empresa Iberdrola. Se trata de la iglesia de Santa Marta de Fontao perteneciente al Concello de A Teixeira, en Ourense. Dicho derribo se produjo en el contexto de una demolición general de las edificaciones de lo que antaño era una aldea habitada ribereña al río Sil. Como consecuencia del derribo se ha recibido declaración a varias personas sospechosas en el ámbito de la citada empresa. El otro asunto viene referido a la realización de restauraciones de retablos de Iglesias en diversas localidades de las provincias de Ourense y Lugo; restauraciones que se encomendaron por la Administración Autonómica a dos empresas

de restauración, apareciendo la posibilidad de que dichas restauraciones se realizaron en connivencia con alguno o algunos funcionarios responsables de la Xunta de Galicia, constatándose, por vía de una testigo cualificada, que las mismas se produjeron de manera burda provocándose en algunos casos daños en los propios retablos objeto de restauración. Al mismo tiempo se ha comprobado que el coste de las supuestas restauraciones realizadas por las citadas empresas habría de suponer una cantidad ínfima en relación con los importes de las cantidades presupuestadas por las que se contrató dicha restauración.

Por su parte, la Fiscalía de Palencia detalla la «Operación Fogata» que supuso el desmantelamiento de una organización delictiva y que se continúa instruyendo, al haberse acumulado delitos de la misma naturaleza en otras provincias.

#### *7.3.4.7 Especies protegidas. Caza y pesca ilegales. El uso de cebos envenenados. Introducción de especies alóctonas. Tráfico ilegal de especies*

##### **1. Caza ilegal y especies protegidas**

Algunas Fiscalías, como es el caso de la de Ciudad Real y la de Badajoz, indican en sus Memorias que se ha producido una reducción del número de Diligencias abiertas en relación a los delitos contra la flora y la fauna. Se indica a tal efecto por la Fiscalía de Badajoz que ello puede ser debido «a la mayor concienciación de la ciudadanía en contra de la comisión de todo tipo de delitos contra el medio ambiente y paralelamente la prevención general lograda por las condenas impuestas».

Hay un tema, sin embargo, que continúa vigente que es el método de caza conocido como «caza con barraca». En relación al mismo, la Memoria de la Fiscalía de Tarragona precisa que la situación se mantiene de forma muy similar a la de años anteriores, posiblemente debido a la actitud judicial y de la Administración, tal y como se ha venido indicando en Memorias anteriores. El Juzgado de lo Penal Único de Tortosa absuelve sistemáticamente y la Audiencia Provincial confirma las absoluciones, aplicando siempre, además, el mismo impreso que contiene el Acuerdo de las dos Secciones y en el que hay pronunciamiento sobre todos los argumentos que se esgrimen en la actualidad por el Fiscal para fundamentar los recursos de apelación. En relación a esta materia se han incoado Diligencias Informativas por parte de la Fiscalía de Tarragona para recabar información técnica

que pueda ser utilizada en los juicios en cuanto al padecimiento de las aves que quedan enganchadas en la barraca, porcentaje de muertes, toxicidad de la liga natural (muérdago; sobre el carácter tóxico de la liga y «*antiliga*» artificiales ya se pronunció años atrás el Instituto Nacional de Toxicología), afectación a las corrientes migratorias norte y centroeuropeas etc. En cualquier caso, y según la Memoria, «... *pese al panorama sombrío de la incriminación penal de la caza con barraca, es comentario habitual de los Agentes Rurales de Terres de l'Ebre que el número de barracas ha descendido de forma muy considerable; al parecer porque a los barraquistas no les compensa enfrentarse con un procedimiento aun sabiendo que la resolución final de la Audiencia les será favorable. En la campaña correspondiente a 2011 se han instruido sólo seis atestados, cifra muy inferior a la de años anteriores*». La Memoria de Barcelona destaca que a lo largo del año 2011 recibió un elevado número de atestados redactados por los Agentes Rurales relativos a la captura de pájaros mediante métodos masivos y no selectivos, tales como la red japonesa o el uso de colas, motivando la incoación de diversos procedimientos penales para la exigencia de la correspondiente responsabilidad por la comisión de los delitos de los artículos 335 y 336 del Código Penal.

Por lo demás, se trata éste de un método bastante extendido no solamente en zonas costeras de la península, sino también en el interior. De hecho, la Fiscalía de Navarra refleja en su Memoria la investigación y posterior acusación penal por «... *el hecho de cazar aves por una sustancia viscosa a modo de liga*», estando pendiente la celebración del acto de juicio oral. Paradójicamente sí existen sentencias condenatorias dictadas por órganos judiciales en provincias como Badajoz, tal como refiere su Memoria, por tratarse de medio de similar eficacia destructiva para la fauna al veneno o explosivo. A lo que cabría añadir su carácter masivo y no selectivo, lo cual ha determinado la aplicación del artículo 336 por los Tribunales, especialmente tras la reforma del Código por la Ley Orgánica 5/2010 al incluirse en el tipo la «... *similar eficacia no selectiva*».

La Fiscalía de Granada alude, en su Memoria, a una sentencia de condena de conformidad, por un procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Baza contra un taxidermista al que se le incautaron 324 piezas de fauna silvestre, algunas de ellas catalogadas como de «*interés especial*» y algunas como en «*peligro de extinción*».

Según la Fiscalía de Ávila, se está produciendo un problema para la ganadería con la protección del lobo al sur del Duero. Las quejas de los ganaderos son continuas pues consideran que esas medidas protectoras llevarán a la ganadería a la ruina. Ciertamente

los ataques de lobos al ganado son cada vez más frecuentes y mayores las pérdidas que se ocasionan a los ganaderos, que también se quejan de que la Junta no les indemniza por sus daños y perjuicios. Este año el problema se ha agudizado de tal manera que los ataques de manadas de lobos al ganado se producen cada vez más cerca de zonas habitadas incluso de la capital. Para tratar de ofrecer alguna solución al problema de los ganaderos la Comisión de Medio Ambiente del Senado aprobó por unanimidad una moción solicitando la modificación de la Directiva 92/43 para que la catalogación del lobo en las *provincias de Ávila, Salamanca, Segovia y Soria pase a ser especie estrictamente protegida a susceptible de medidas de gestión*, planteamiento este que, según parece, no viene siendo admitido por la Comisión Europea.

## 2. Cebos envenenados

La Fiscalía de Teruel destaca el importante descenso de casos de envenenamiento detectados en el año 2011, en comparación con años anteriores, en especial 2009. Fue en ese último año cuando aparecieron muchos ejemplares de buitre leonado muertos por ingesta de veneno. Se trata de un tema sin duda muy relacionado con la situación de descontento en el sector ganadero de algunas comarcas, por la sensación, más o menos real, de que estos animales atacan y matan reses vivas de explotaciones ganaderas. Si bien no se han conseguido obtener indicios sobre la autoría de los casos conocidos, *«... la divulgación de las investigaciones y la mayor vigilancia, han podido redundar en retroceder en esta especie de venganza del sector agroganadero contra una situación ocasionada por la falta de alimento en los montes para las aves necrófagas, por motivos bien conocidos desde la crisis de las denominadas vacas locas»*. La Fiscalía de Badajoz relata el incipiente éxito que se está teniendo a la hora de afrontar ese problema, parte del cual se debe a las medidas adoptadas por la Junta de Extremadura al respecto *«... suspendiendo las ayudas oficiales, y en especial las de la Política Agrícola Común, a los ganaderos implicados con la esperanza de que, igual que la suspensión de actividad en los cotos ha dado muy buen resultado, tales medidas disuasorias fueran igualmente eficaces frente al envenenamiento por intereses ganaderos»*.

La Fiscalía de Palencia también refiere que ni en el año 2010, ni en el 2011 ha aparecido cadáver alguno de oso pardo muerto por envenenamiento, contrariamente a lo ocurrido en años anteriores. La Fiscalía

de Badajoz, señala al respecto que *«... es de destacar que en el pasado año 2011 no se ha incoado ninguna (Diligencia) por uso no autorizado de veneno y por muerte de animales mediante el uso de tal tipo de sustancia. Es muy de resaltar y nos alegra gratamente, que continúa la notoria disminución del número de diligencias incoadas por este motivo con respecto a los años anteriores, pues fueron 6 las incoadas en 2010 y 24 en el año 2009, en lo que debe haber influido el esfuerzo de todas las partes implicadas, agentes, administración y Fiscalía, pues los hallazgos de animales envenenados han bajado al punto de no encontrarse ninguno y si bien los que se encuentran son una porción de los existentes, si se encuentran menos es porque se envenenan menos».*

La Fiscalía de Cantabria, sin embargo, llama la atención sobre *«... el preocupante incremento de denuncias por uso de cebos envenenados, lo que está provocando la muerte de numerosos ejemplares de distintas especies animales. No hay autor conocido todavía en ninguno de los supuestos denunciados».*

Precisamente por su interés, se reproduce el proceso de tramitación de unas Diligencias sobre este tema por parte de la Fiscalía de Badajoz. Se trata de las *«... Diligencias Previas 234/2010, por el hallazgo del cadáver de un alimoche y posterior encuentro de otros cadáveres de buitres ocultos en el término municipal de Siruela y próximo a los mismos el cadáver de un cordero con restos de veneno que fue el cebo empleado. Su localización se produjo porque el alimoche tenía colocado un transmisor GPS toda vez que formaba parte junto con otro de un estudio científico sobre las migraciones de estas aves carroñeras y en alimoche, que había nacido en Soria, ya había pasado dos inviernos en Mauritania. Al emitir el ave varios días seguidos desde en mismo punto se alertó al SEPRONA que localizó su cadáver y también, al registrar concienzudamente el lugar, los de los demás buitres que ya habían sido ocultados en el interior del tronco de una encina seca allí existente. Se montó una espera por la fuerza pública y al siguiente día apareció por el lugar el dueño del ganado que allí pastaba, pues la finca es comunal, y al registrarle el coche se encontró en el mismo el veneno empleado que llevaba en un bote y que coincidía con el encontrado en los cadáveres y en el cebo y se procedió a su detención. Se tramitó atestado por Juicio Rápido y la defensa del inculpado intentó llegar a una conformidad si bien la misma fue frustrada por el Fiscal del territorio, siguiendo instrucciones del Fiscal Delegado, que pidió la transformación en Diligencias Previas para poder ofrecer acciones no solo a la Junta de Extremadura como perjudicado sino también a la institución que era dueña del GPS y realizaba el estudio referido pues*

*el mismo se ha visto abortado y las inversiones realizadas echadas a perder con el consiguiente quebranto económico y además para tasar el valor de las aves envenenadas, pues era claro que la defensa lo que buscaba era una conformidad con suspensión de la pena de prisión y evitar la responsabilidad civil, y por el Juez se acordó dicha transformación en Diligencias Previas que al finalizar el año 2010 estaban en trámite y en el pasado 2011 fueron remitidas calificación, acusándose al inculpado como autor de un Delito continuado contra la Fauna previsto y penado en los artículos 74.1, 334.1, 335.1 y 336 párrafo primero, en concurso del artículo 8.4.ª, y 338 del Código Penal en su redacción anterior a la reforma operada por Ley Orgánica 5/2010 y solicitando se le impusiera la pena de tres años de prisión, inhabilitación especial para el derecho a cazar por seis años, accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo e inhabilitación especial para el oficio de ganadero por el tiempo de condena y costas».*

Es tal el efecto devastador del veneno que iniciativas altamente positivas tendentes a la recuperación de especies en vías de extinción, pueden verse abocadas al fracaso. Según la Memoria de Asturias, de los dos quebrantahuesos traídos de Aragón y soltados en la zona asturiana del Parque Nacional de los Picos de Europa, uno de ellos apareció muerto en el concejo de Peñamellera Alta y aunque las pruebas toxicológicas no fueron concluyentes, una serie de indicios apuntaban de forma bastante evidente a una muerte por consumo de veneno.

En ocasiones la colocación de cebos tiene lugar incluso en el recinto vallado de la propiedad privada, aparentemente por el propietario de la misma, con el objeto evitar el acceso de depredadores al recinto en el que se hallan las aves de corral. Ese es el caso descrito por la Fiscalía de Jaén en su Memoria, supuesto que provocó la muerte de un Lince Ibérico, especie en peligro de extinción, y de un zorro. En ocasiones también los cebos envenenados se dejan en parques públicos, provocando con frecuencia la muerte de animales domésticos. De hecho, según la Fiscalía de Palencia, *«más de una decena de perros han muerto después de ingerir cebos con carne envenenada que habían sido dejados en espacios verdes, muy concurridos por animales y sus dueños»*. La Fiscalía de Lleida se refiere en su Memoria a las varias sentencias, tanto condenatorias como absolutorias, dictadas en la provincia.

Varias Memorias describen la adopción de iniciativas tendentes a la lucha contra esta práctica, como la creación de unidades caninas para la detección de veneno (Asturias, etc.), que sin duda contribuyen a localizar este tipo de productos. Igualmente, Zaragoza propugna, y así lo ha venido planteando a las fuerzas del orden competentes, la máxima rapi-

dez a la hora de actuar sobre los hechos y de aportar las periciales sobre el envenenamiento. De lo que se trata es «...de corregir en lo posible la lentitud del proceso, enervador de la eficacia policial». No obstante, la complejidad del problema es de tal naturaleza que resulta extraordinariamente complicada su erradicación. También la Fiscalía de Badajoz hace alusión a la constitución, en el año 2010 de la «Comisión Mixta de Seguimiento de Ecotoxicología» en la que participan los organismos encargados del análisis y recogidas de muestras, así como todos los sectores implicados en la lucha contra el veneno de cara a coordinar el camino a seguir con la «notitia criminis» y la lucha contra el veneno. Según la Fiscalía, en el año 2011 se aprobó el Protocolo de actuación en la materia, el cual «fue dado a conocer y remitido por la Junta de Extremadura a las distintas Asociaciones Ecologistas y publicado en la página Web de la Junta de Extremadura» para su difusión general.

La Fiscalía de Jaén, en cumplimiento del oficio remitido en fecha 15 de marzo de 2010 por la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente sobre Control de Suspensiones de Aprovechamiento Cinegético en Cotos de Caza se incoó en el año 2010 el Expediente Gubernativo número 6/2010 en el que se dictó Decreto acordando librar oficios a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Unidad de Policía Nacional Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía y Guardia Civil) así como a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para que procedieran a la vigilancia de las suspensiones acordadas de aprovechamientos cinegéticos en cotos de caza dando cuenta a la Fiscalía provincial de las posibles vulneraciones de las suspensiones por si fueran constitutivas de infracción penal. Durante el año 2011 no se ha recibido en Fiscalía atestado o informe procedente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dando cuenta de incumplimientos respecto de suspensiones de aprovechamientos cinegéticos. También la Fiscalía de Huelva señala, en relación a los cebos, que continúa dando problemas la prueba de la autoría; cuestión que sigue abocando al sobreseimiento provisional, la mayor parte de las causas, con el visto del Fiscal, que solicita la remisión de testimonio a la Delegación de Medio Ambiente, a los efectos de suspender el aprovechamiento cinegético de las fincas, que ha devenido en un instrumento de gran eficacia para evitar la reiteración de dichas conductas.

La Fiscalía de Valladolid trata en su Memoria el tema de la utilización de cebos envenenados en supuestos de caza, ante la dificultad de «frenarla». La Fiscalía plantea diferentes fórmulas, por la vía administrativa, que permitan limitar, o incluso prohibir, la caza en aquellas zonas en las que su uso sea recurrente y no se consigan resultados prácticos por la vía penal por desconocimiento de los autores.

### 3. Cepos-lazos

La Memoria de la Fiscalía de Albacete destaca el recurso de apelación interpuesto contra el auto de sobreseimiento dictado por el Juzgado de Instrucción de Alcaraz, basando el sobreseimiento en que *«la utilización de lazos sin freno y de lazos con freno no autorizado en un coto de caza, constituye un medio de caza que no pueden equipararse en cuanto a su eficacia destructiva al veneno o al explosivo, ya que se trata de un método de caza que tiene carácter individual y no puede producir la muerte de forma indiscriminada como ocurre con el veneno, sin que por otra parte puedan aplicarse de forma analógica los preceptos penales a otros supuestos que no estén expresa y taxativamente previstos en los tipos penales»*. Resulta sorprendente, tal como señala la Memoria de Albacete, el que la resolución recurrida no tuviera en cuenta la redacción del artículo 336 del Código Penal establecida por la LO 5/2010 que entró en vigor el día 23 de diciembre de 2010 y en la que se establece que se impondrá la pena de prisión y multa al que emplee para la caza y la pesca veneno, medios explosivos y otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva, *«o no selectiva para la fauna»*, lo que supone una modificación legislativa importante en el sentido de que equipara como conductas punibles al empleo de veneno y explosivo, los medios de caza no selectivos, no exigiendo que tales medios tengan similar eficacia destructiva, resultando evidente que los *«lazos sin freno»* constituyen un medio de caza no selectivo que puede atrapar cualquier mamífero vertebrado de cualquier tamaño y especie y de forma indiscriminada al carecer de sistema de freno, incluyendo especies protegidas en los catálogos de especies nacionales a autonómicas.

### 4. Tráfico ilegal de especies

Posiblemente el caso de mayor entidad reflejado por las diferentes Memorias en esta materia lo haya sido un tema iniciado con una comisión rogatoria procedente de un Juzgado de Gante y remitido al Juez de Instrucción de Llerena, en Badajoz. Se trata, según la Memoria, de *«una investigación que se lleva en ese Juzgado (Gante) de la que ... se desprende la existencia de una organización dedicada al tráfico internacional de aves que genera gran cantidad de beneficios económicos y con un gran daño para la fauna, pues, este tráfico recae sobre especies amenazadas sobre las que existen altos grados de protección, de la que forman parte varios ciudadanos belgas, que son los allí investigados, y cuyo “modus operandi” consiste en obtener huevos o pollos de las*

*aves, criarlos y luego documentarlos para darles una apariencia de legalidad mediante documentos CITES, pertenecientes a otras aves fallecidas u obtenidos fraudulentamente mediante declaraciones falsas de nacimiento en cautividad, estableciéndose entre los miembros de la organización un tráfico de aves y documentos falsos para amparar las mismas, tráfico cuyo fin es lucrarse con la venta a terceros de las aves».* Según la Memoria, el suministrador era un ciudadano español y la persona que realizaba los actos posteriores de venta era un ciudadano británico. Abierta la correspondiente investigación y efectuado un registro en España, se observa que *«en cuanto a la documentación ocupada hay numerosos documentos, facturas, reembolsos, copias de documentos de cesiones de aves, etc. que ponen de manifiesto que el ciudadano español, su esposa y la empresa que gestionan se dedican hace años con reiterada frecuencia a la venta de aves rapaces. También aparece numerosa documentación que revela la frecuente relación de los citados con los ciudadanos belgas y el inglés antes mencionados. Entre la documentación, como dato muy revelador a parecieron numerosos documentos de cesión de aves sin rellenar en cuando al destinatario ni firmar pero que llevan el membrete del ciudadano inglés».* Ese mismo supuesto dio lugar en España a la apertura de las correspondiente investigación por un posible delito del artículo 334 del Código Penal y una falta del artículo 636.1.º por el ejercicio de la actividad de caza, careciendo del correspondiente seguro obligatorio.

También la Fiscalía de Cádiz relata la *«... introducción en territorio español procedente de Marruecos de 10 monos de la especie Macaca Sylvanus, conocidos como monos del Gibraltar con la finalidad de proceder a su venta y contraviniendo el Convenio CITES al estar incluida esta especie en el Apéndice II de dicho Convenio que lo catalogaba como especie vulnerable, estando por ello restringido su comercio. Tres de estos monos fueron vendidos a diversos compradores quienes los compraron al pensar que eran monos enanos. En el momento de la venta se les entregó un certificado de vacunación que había sido falsificado. Al darse cuenta los compradores que los monos crecían más de lo esperado, procedieron a denunciar los hechos. Se formuló acusación por delitos de estafa, falsedad documental y contrabando así como por delito contra la fauna tipificado en el artículo 334.1 del Código Penal. En el acto de juicio se llegó a una conformidad por la que el acusado resultó condenado a una pena de multa de 8 meses con una cuota diaria de 6 euros y a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho a cazar o pescar por dos años».*

## 5. Introducción de especies alóctonas

La Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía de Córdoba relata en su Memoria la introducción de la especie alóctona «*siluro*» en el pantano de Iznájar y el impacto ambiental consecuencia de esa introducción, habida cuenta su extraordinaria capacidad invasora que compromete severamente la abundancia y supervivencia de peces nativos y otros vertebrados. Según la citada Fiscalía, «*el móvil para la introducción no es otro que la utilización como reclamo turístico orientado a ciudadanos del norte de Europa*».

### 7.3.4.8 *Malos tratos a animales domésticos*

Sigue en aumento el uso del Derecho penal para los supuestos de malos tratos a animales domésticos. De hecho, la Fiscalía de Vizcaya subraya el notable incremento de causas judiciales, tanto de Diligencias Previa como de Juicios de Faltas. La Fiscalía de Murcia casi ha triplicado las Diligencias abiertas por esta causa en el año 2011, frente a las del 2010. La Memoria de Vizcaya dice que «*no resulta fácil apuntar a una única causa para explicar dicho incremento, pero no ha de ignorarse la creciente sensibilización en dicha materia*». Esa sensibilización se desprende de lectura de la sentencia que cita la Memoria de Cáceres, relativa a un supuesto de muerte de varios animales por desnutrición y abandono. Argumenta la Sentencia que tal actitud de abandono supone una clara crueldad «*... por lo que supone de entrega en un tan progresivo como devastador deterioro orgánico y funcional a causa de una suerte de autoconsumo del propio cuerpo, que supone la muerte por inanición, y a cuya valoración tampoco se sustraería el comportamiento consistente en no atacar y atajar la fuente, como sería –siguiendo la tesis del encausado– una enfermedad, de una falta de apetito, revelada y materializada en un adelgazamiento visible y ostensible del ganado*». Añade la sentencia que «*... por lo que supone de creación de sufrimientos de lujo, integra con creces, la exigencia típica de ensañamiento con que se expresa la norma*».

A su vez, la casuística, como en muchos otros temas de medio ambiente, va también en aumento. En ocasiones esa misma casuística refleja hechos deleznable. Así, la Fiscalía de Asturias se refiere al uso de la acción penal contra quien, entre junio y agosto de 2011, procedió a depositar en unos jardines sitios en la Calle León XIII de Gijón, diversos trozos de carne que en su interior tenían alojados varias agujas o alfileres, con la intención de que fuesen comidos por los perros

que habitualmente eran llevados a esos jardines por sus propietarios, lo que así ocurrió, al menos, con 6 perros que tuvieron que ser operados para extraerles las agujas.

También la Fiscalía de Asturias alude a la sentencia de condena dictada contra quien tenía encerrados en una cuadra de unos dos metros de largo por 1,50 de ancho, a dos animales producto de cruce entre cerdo y jabalí, en unas condiciones deplorables, permaneciendo constantemente semienterrados en sus propias heces, estando el suelo cubierto por estiércol en estado semilíquido de unos 20 centímetros de espesor y careciendo absolutamente de agua y alimento, por lo que se encontraban en estado caquéxico, falleciendo el macho poco después y siendo sacrificada la hembra por técnicos de la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, al ser irrecuperable dado su estado terminal. En la documentación aportada junto a la Memoria de la Fiscalía de Segovia se hace referencia a un asunto de abandono de varios canes por un particular, en un recinto cerrado y con el resultado de muerte de varios de los mismos, encontrándose el resto en un estado deplorable.

La Fiscalía de Huelva, después de referirse a dos condenas por esta temática, alude a una investigación por la aparición de dos animales muertos (un macho cabrío y una paloma) por decapitación en lo que parecía un ritual de «*santería*».

La Memoria de Ciudad Real alude a la condena de un menor que acabó con la vida de un perro por ahorcamiento, a instancias de un mayor de edad, que ha sido también condenado.

Lamentablemente la perspectiva informática de la delincuencia se proyecta sobre este tipo de modalidad delictiva. Según la Memoria de Badajoz, en su momento se instruyó un atestado por el Cuerpo Nacional de Policía como consecuencia de la «*denuncia de dos asociaciones protectoras de animales por la difusión en Internet de un video, donde se mentaba la ciudad de Badajoz, y en el que aparecía el descuartizamiento estando con vida de un cachorro de perro. A dichas Diligencias Previas se incorporó el atestado tramitado por el SEPRONA, en virtud de denuncia de una tercera asociación. Realizadas las oportunas investigaciones tanto por la Policía como por la Guardia Civil siguiendo el rastro informático del video no se llegó a su origen, quedando pendientes de la respuesta por parte de GOOGLE y MICROSOFT a los oficios remitidos a los mismos a solicitud de las fuerzas policiales para tratar de identificar la I.P. del que parte el mentado video*». Como consecuencia de ello las fuerzas policiales tuvieron que proceder a investigar los hechos desde otra perspectiva distinta, abriendo otros procedimientos archivados y acordando una

detención aunque sin podersele atribuir al detenido la autoría de los hechos del video. Un caso sí esclarecido es el de las Diligencias abiertas por *«la aparición en un contenedor de basuras en el centro de la ciudad de dos cachorros de perro a los que se habían amputado las orejas y los rabos y a uno de ellos parcialmente y al otro totalmente la lengua y que al no haberse logrado averiguar quién los tiró a la basura fueron en su día archivadas. A raíz de la nueva investigación realizada por el SEPRONA se logró identificar a una empleada de la limpieza viaria que vio arrojarlos al contenedor y a través de composiciones fotográficas se identificó a la persona que arrojó la caja que contenía los cachorros a la basura... Toda vez que el Fiscal Delegado asistió a la declaración de este individuo como detenido ante el Juez de Guardia pudo observar su lamentable estado mental por lo que la Fiscalía interesó que fuera examinado por el Forense que informó en el sentido de entenderlo semi-imputable»*.

#### 7.3.4.9 *Contaminación, vertidos, vertederos, distracciones de aguas y supuestos similares*

##### 1. Contaminación de aguas

La Fiscalía de Huelva informa de los supuestos de vertidos a aguas continentales o del litoral y también de aguas residuales sin depurar en zonas especialmente protegidas, dada la insuficiencia de los sistemas de depuración por el crecimiento demográfico de muchas localidades o por el exceso de población en los periodos vacacionales, siendo especialmente preocupante en aquellas zonas más próximas a espacios protegidos, o en la cuenca minera. Todo ello en línea con la condena contra España del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 14 de abril de 2011, en el caso C-343/10. También la Fiscalía de Las Palmas pone de relieve hechos similares, como consecuencia de vertidos efectuados directamente al mar desde las islas y planteando la necesidad de buscar una solución al problema, habida cuenta la dilución casi inmediata del mismo en la extensa superficie del mar, impidiéndose con ello casi cualquier acción legal.

##### 2. Vertidos ilegales de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas

Se trata éste de un tema por el que la Fiscalía de Tarragona tiene abiertos varios procedimientos. La Fiscalía de Castellón informa que *«en el ámbito de la contaminación marítima, como novedad, y sin*

*duda fruto de los esfuerzos de la Fiscalía de Sala, se han iniciado las oportunas relaciones con la Capitanía Marítima desarrollándose una reunión en las dependencias del Puerto de Castellón a la que asistió el Fiscal Jefe y miembros de la Sección». Fruto de la misma ha sido la remisión de la oportuna información a la Fiscal Delegada, así como al SEPRONA a fin de conseguir una adecuada coordinación, dando lugar a la apertura de unas Diligencias de Investigación Penal contra BP OIL España. La empresa citada cuenta en la zona II del área de servicio del Puerto de Castellón, con una plataforma de atraque y un campo de boyas, para amarre de los buques que cargan y descargan sus productos en la refinería. En su momento se produjo una contaminación de las aguas próximas a la plataforma por la rotura de una de las tuberías de fuel oil. Así consta en la documentación remitida con un DVD en el que se recogen archivos con indicación de las vicisitudes ocurridas durante el incidente consistente en el vertido de hidrocarburo al mar y por el que se activó el Plan de Contingencias por Contaminación Marina Accidental. Por su parte, la Fiscalía de Baleares alude, en su Memoria, a las Diligencias de Investigación abiertas por el vertido, aparentemente doloso, de sustancias contaminantes, desde un buque de bandera china. La Fiscalía de Cádiz enfatiza el serio problema que constituye los vertidos de hidrocarburos, procedentes de buques. Se añade, sin embargo, que *«durante el año 2011 han tenido muy escasa incidencia las denuncias por vertidos. Los pocos que se han producido no han llegado a alcanzar la entidad suficiente como para dar lugar a la tramitación de un procedimiento penal, habiéndose quedado la sanción en el ámbito administrativo»*. Es importante destacar, sin embargo, además de lo dicho, que *«cuando se ha estudiado con detenimiento la causa que generó cada vertido, se ha detectado que el cumplimiento de la normativa de seguridad suele ser más escrupulosa por parte de los responsables de los buques, que además presentan toda la documentación acreditativa del cumplimiento riguroso de las inspecciones periódicas a que vienen obligados legalmente para evitar accidentes de los que se puedan derivar daños ecológicos»*. Lo dicho probablemente se debe a las diferentes iniciativas que desde el Ministerio Fiscal se han adoptado en relación al tema en los últimos años y del que se han dado cumplida información en diferentes Memorias anuales.*

### 3. Vertederos, vertidos y residuos en general

La Fiscalía de Alicante subraya la peculiaridad de la investigación de los vertidos ilegales de basuras en diversas fincas del término

municipal de Orihuela, que constituye una de las derivaciones de la «trama Brugal» y que se inició por la Fiscalía Anticorrupción. No obstante, a la vista de las características y naturaleza de la materia, la misma ha sido asumida por la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía de Alicante.

En el tema de residuos es de destacar las Diligencias Previas abiertas en Juzgado de Instrucción núm. 5 de Zaragoza, resultado de la que-rella presentada por la Fiscalía a consecuencia de la conocida como «Operación Fragmento» iniciada por la Fiscalía de Sala y referida a la impropcedente y presumiblemente fraudulenta actuación de reciclaje de frigoríficos y otros electrodomésticos, llevada a cabo por una empresa de Zaragoza y en las que el Fiscal Delegado de dicha provincia está trabajando actualmente en el impulso y desarrollo de la instrucción.

#### 4. Distracciones, extracciones y usos ilegales de aguas

La Fiscalía de A Coruña destaca en su Memoria varios supuestos relativos a irregularidades cometidas con repercusión en el caudal ecológico de los ríos y zonas húmedas. El primer caso, según la Fiscalía, podría tratarse de un posible delito de prevaricación por la modificación de una concesión con destino a un aprovechamiento hidroeléctrico, sin cumplimentar los requisitos necesarios, y cuyo resultado ha sido «... la creación de una cascada artificial, con destino turístico, abierto por horas, con total abandono del caudal ecológico». Otro caso, consiste en un aprovechamiento hidroeléctrico en un río que abastece desde el año 1969 a una piscifactoría y que en determinados momentos estacionales la presa «... no vierte caudal ecológico alguno, derivándose casi en su totalidad a la piscifactoría», de manera que hay una parte significativa del río que «... en determinados períodos no recibe un constante aporte de agua para garantizar su vida y el ecosistema». Un tercer supuesto se refiere al vaciado de una laguna, mediante un desagüe artificial, efectuado por la Administración y con una notable incidencia en el medio ambiente.

Por su parte, la Memoria de la Fiscalía de Ciudad Real refiere el uso de la acción penal contra la persona que procedió a la transformación del régimen de cultivo de olivar y viñedo extensivo y de secano a olivar intensivo de regadío en espaldera. El agua destinada al uso y mantenimiento de la explotación ganadera desarrollada por la empresa del acusado y la suministrada para el riego de terrenos y parcelas dedicadas al cultivo de olivar proviene de 13 captaciones de agua no autorizadas que carecen de caudalímetros. Por su parte en las mismas

fechas el acusado en las parcelas de su propiedad sitas en el término municipal de Campo de Criptana (Polígonos 8 y 9) procedió a la eliminación, modificación y alteración de los caminos municipales, llevando a cabo en dichos caminos la instalación de una red de tuberías de material plástico para riego agrícola sin título jurídico que le habilitase para ello (licencia municipal, calificación urbanística y Evaluación de Impacto Ambiental). La extensión territorial a la que afectan estas actividades desarrolladas por la Mercantil está catalogada como zona ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves según la Directiva Comunitaria 79/409/CEE) por lo que todas estas actividades llevadas a cabo supusieron una alteración temporal de las condiciones que hacen apto dicho hábitat para las especies y un riesgo para las especies de aves de la zona ZEPA.

La Fiscalía de Murcia realiza anualmente un importante trabajo en colaboración con la Confederación Hidrográfica del Segura, a tenor del artículo 247 del Código penal, del que cada año se viene dando noticia en esta Memoria en supuestos de defraudaciones de aguas. Según la Memoria *«la Confederación Hidrográfica del Segura está remitiendo todos los casos que exceden de 400 € por orden del Fiscal Superior a la Fiscalía. Así evitamos la impunidad que se produce ante tales conductas cuando no se puede acreditar el difícil elemento del tipo que exista peligro de afectar gravemente al sistema natural»*. Es exponente de ese planteamiento la presentación de una querrela contra la empresa municipal EMUASA y la mercantil de servicios auxiliares CESP, por haber realizado la explotación de un sondeo ilegal para la extracción de agua para el riego de parques y jardines de la ciudad de Murcia. El delito es por el artículo 247 del Código Penal y las diligencias se iniciaron por remisión del expediente sancionador incoado por la Confederación Hidrográfica del Segura a instancias de una denuncia de particular. En esa misma línea, la Fiscalía viene procediendo por delito de desobediencia a las órdenes de clausura o cierre del pozo, a petición de la Confederación Hidrográfica o del Juzgado de lo Contencioso correspondiente y tras haberse efectuado los requerimientos procedentes.

##### 5. Contaminación electromagnética, de radiaciones ionizantes, acústica y atmosférica

En materia de radiaciones ionizantes señalar que en el mes de febrero la Fiscalía de Tarragona presentó denuncia contra el director de la central, el Jefe de Explotación, el Jefe del Servicio de Protección Radiológica y el Inspector Residente titular como consecuencia de la

dispersión y fuga incontroladas, de carácter imprudente, de miles de partículas radioactivas procedentes de la central nuclear de Ascó-1, entre noviembre y diciembre de 2007. Con posterioridad se ha solicitado la declaración en calidad de imputado del segundo Inspector Residente, ya que el primero alegó en su declaración de imputado que parte del tiempo al que se contraen los hechos denunciados, había estado de vacaciones. Según la citada Fiscalía, el traslado voluntario de la Juez titular del Juzgado de Gandesa, que conoció de los hechos desde el momento de la denuncia, seguramente supondrá un retraso en el procedimiento, habida cuenta lo voluminoso y complejo del mismo.

Si bien el tema de la contaminación acústica ya no constituye un serio problema a nivel de su investigación penal en España, habida cuenta la experiencia que existe en el presente momento sobre la materia, todavía se producen casos de zonas acústicamente degradadas en diferentes áreas del país. La Fiscalía de Jaén viene insistiendo ininterrumpidamente desde el año 2009 sobre ese problema y los resultados ya se van traduciendo en forma de sentencias y acusaciones. También aumenta el número de procedimientos por este tema en Huelva, según precisa la Memoria de esa Fiscalía, probablemente debido a un aumento de la preocupación social por la contaminación acústica. Hasta tal punto es así, que, según esa misma Fiscalía, los vecinos denunciaron al dueño de un loro porque, «... *debido a sus chillidos y silbidos, no podían conciliar el sueño*». La Fiscalía de Murcia se refiere igualmente al aumento del número de procedimientos abiertos en la materia, describiendo, entre otros, la querrela interpuesta por la Fiscalía «*contra el responsable de la entidad religiosa Iglesia Evangélica de Luz de Dios Misión por las emisiones de ruidos procedentes de las celebraciones religiosas que se practicaban en un local que no reunían las condiciones mínimas de insonorización, constando hasta 14 mediciones sismométricas practicadas por la policía local en las viviendas cercanas, existiendo partes médicos de asistencia a varios vecinos, y constando varios expedientes sancionadores municipales con sanciones que no había cumplido el local. El efecto inmediato que ha producido la querrela es que tras ponerla en conocimiento el Juzgado al querrellado, procedieron a marcharse a otro lugar*». Actualmente, según la Fiscalía, las actuaciones se encuentran en trámite en el Juzgado de Instrucción núm. 6 de los de Murcia. Por su parte, la Fiscalía de Burgos también se refiere a varias Diligencias por contaminación acústica, entre ellas una que ha dado lugar a una sentencia de condena, después de más de cuarenta denuncias en el Ayuntamiento sin resultados tangibles. La Fiscalía de Tenerife señala como casos de especial relevancia tres procedimientos por contamina-

ción acústica, los cuales «... *presentan como nota común que todos ellos se iniciaron en virtud de denuncias de particulares por la producción de ruidos y vibraciones procedentes de diferentes actividades que se vienen desarrollando desde muchos años atrás, denunciándose al mismo tiempo la dejación de funciones, inactividad o falta de respuesta administrativa frente a las infracciones detectadas*».

La Fiscalía de Barcelona ha procedido a incoar unas Diligencias Preprocesales destinadas a comprobar ese grado de cumplimiento de la normativa administrativa en materia de contaminación atmosférica y el estado de situación de la misma, lo cual podría motivar, en su caso, que la Fiscalía iniciara una vez obtenida y valorada la información pertinente el procedimiento de exigencia de responsabilidad ambiental. Dichas diligencias se hallan actualmente todavía en curso y en las mismas se están obteniendo de forma periódica datos sobre esa contaminación de los organismos encargados de su control de la Generalitat de Catalunya y del Ayuntamiento de Barcelona, habiendo recabado asesoramiento del Centro Superior de Investigaciones Científicas. También en esas diligencias se han obtenido estudios relacionados con la cuestión y se ha unido la documentación facilitada por una entidad ambientalista.

La Fiscalía de Cantabria refiere la tramitación de un procedimiento por emisiones de sulfuro de hidrógeno y sulfuro de carbono a la atmósfera por parte de una conocida empresa de Cantabria. A este procedimiento se ha acumulado otro, por nuevas emisiones desde la misma empresa. Según la Memoria «*la peculiaridad en este procedimiento es que uno de los extremos que se denuncian a la Fiscalía es la ausencia de un sistema de medición en tiempo real, de manera que no pueden detectarse niveles que podrían poner en riesgo la salud de las personas con tiempo suficiente como para adoptar las medidas correctoras necesarias. Se está en fase de instrucción por lo que, de resultar acreditado dicho extremo, todavía se ignora cuáles son las razones que impiden o dificultan la instalación de este tipo de sistema*».

#### 7.3.4.10 *El uso de la vía contencioso-administrativa en medio ambiente por parte del Ministerio Fiscal.*

La Fiscalía de Teruel anuncia la apertura de unas Diligencias Informativas como base para un eventual recurso en el ámbito Contencioso Administrativo, merced a las previsiones de la Ley 26/2007, tras la puesta en conocimiento de la información pública a la que se ha sometido el proyecto de carretera de acceso a pistas de esquí en el LIC

de la Sierra de Javalambre, y su Estudio de Impacto Ambiental. Por su parte, la Fiscalía de Sevilla viene asumiendo ya el reparto de asuntos contenciosos en medio ambiente entre los distintos Fiscales especialistas, habida cuenta la creciente importancia de la materia.

La Memoria de la Fiscalía de Guipúzcoa refiere la interposición de demanda de 10 de febrero de 2011 ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de San Sebastián, dando lugar al Procedimiento Ordinario 989/2010 que se tramita actualmente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de San Sebastián. Con ello, según la Memoria, *«... se da cumplimiento al requerimiento de 10 de noviembre de 2010 de la propia Fiscalía Coordinadora, que planteaba la posibilidad de acudir a la vía contencioso administrativa con el objeto de plantear la nulidad del Decreto 50/2010 del Ayuntamiento de Mutriku de 14 de julio de 2010, por el que se disponía la prórroga durante cinco años de la licencia de actividad de la explotación de una cantera en el barrio de Olatz, que lindaba con el Lugar de Interés Comunitario Arno. Con dicha demanda, se abre un nuevo camino en la actuación de la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo, pues no deja de ser novedosa la intervención activa del Fiscal en este orden jurisdiccional interponiendo la demanda. En el momento actual, tras practicar prueba testifical el 12 de diciembre de 2011, están pendientes los autos de dictar la resolución que corresponda».*

Según la Fiscalía de León, *«en materia de urbanismo, un año más se insta por parte de esta Fiscalía la modificación de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa para dar un mayor protagonismo al Ministerio Fiscal en las ejecuciones de sentencias recaídas ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, puesto que partiendo del dato que en muchos de los casos la ejecución de estas sentencias depende de la Administración (quién, en algunos de ellos, no ha sido capaz de evitar eficazmente la situación que se ha creado y que también se ve afectada por la resolución judicial), esto hará que pueda dilatar la ejecución, ejecutar la sentencia de forma sui generis o acudir al tan socorrido en la actualidad “no tengo medios materiales para poder llevar a cabo la ejecución de la sentencia”». En cualquier caso, y en tanto en cuanto esas facultades no existan, las Salas de lo Contencioso vienen deduciendo testimonio al Ministerio Fiscal por posibles delitos de desobediencia: «... en algunos casos, principalmente en lo que concierne a la Fiscalía de León, estamos recibiendo testimonios de resoluciones de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad para el ejercicio de la acción penal en supuestos donde de forma recalcitrante la Administración o, mejor dicho, la persona física que representa a la Administración ha*

*puesto todo tipo de reparos para ejecutar una resolución judicial o no ha procedido a procurar que las situaciones vuelvan al estado en el que se encontraban con anterioridad a la comisión de la ilegalidad, sin olvidar otros supuestos en los que las propias partes no han instado la ejecución de la sentencia, probablemente previo pago u otros acuerdos, quizás igual de ilegales a los resueltos en la sentencia».*